



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 28 de Septiembre de 2011.

No. 116

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Juicio Agrario No. 664/10.

Edicto de Emplazamiento a Juicio Agrario número 740/2011, del poblado San Lorenzo No. 2, del Municipio de Ahome, Sinaloa.

Edicto de Emplazamiento a Juicio Agrario número 742/2011, del poblado San Lorenzo No. 2, del Municipio de Ahome, Sinaloa.

2

PODER EJECUTIVO ESTATAL UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

3 - 40

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 06 de Navolato.- Reglamento para el Otorgamiento de Becas Escolares del Municipio de Navolato, Sinaloa.

Municipio de Culiacán.- Corte de caja que contienen los ingresos y egresos correspondiente al mes de agosto de 2011.

41 - 52

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

53 - 72

GOBIERNO FEDERAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Unitario Agrario Distrito 26.- Culiacán, Sinaloa.

ALC. JESÚS ALONSO RODRÍGUEZ MADRID.

EDICTO

En el Juicio Agrario número 664/10, promovido por LORETO RODRÍGUEZ MADRID, quien reclama la nulidad del trámite administrativo realizado ante el Registro Agrario Nacional, para el reconocimiento del demandado como ejidatario, se dictó por este Tribunal en 31 de agosto de 2011, un acuerdo que ordena emplazarlo a juicio, como lo hago pro medio del presente para que comparezca a la audiencia a contestar la demanda, y ofrecer pruebas de su interés legal, misma que tendrá lugar a las 13:00 horas del día 3 (tres) de noviembre de 2011, en el local que ocupa las oficinas de este Tribunal, sito en Fray Servando T. de Mier número 1870, tercer piso en esta Ciudad, para lo cual quedan a su disposición en esta Secretaría, las copias simples de la demanda y sus anexos, y los autos integros del expediente número 664/10, en el que se contienen los antecedentes de este juicio.

Este edicto publíquese en términos del artículo 173 de la Ley Agraria para los efectos notificadorios a que se contrae.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 31 de 2011
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS

Lic. Candelaria Viera Avena

SEPT. 28-30

R. No. 10089441

EXPEDIENTE NÚMERO 740/2011

POBLADO: SAN LORENZO NO. 2

MUNICIPIO: AHOME

ESTADO: SINALOA

EDICTO

C. RAMÓN ARAGÓN CASTRO

Domicilio Ignorado.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se le emplaza a juicio mediante edictos que se publican por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con la litis, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal, los que surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación, tomándose en cuenta ese plazo el día para la celebración de la audiencia, haciéndose saber que EL FEGO ABELAPODACA LOPEZ, promovió demanda en contra de Usted, demandando la Prescripción Positiva de la parcela amparada con el certificado parcelario 8245, que ampara la parcela número 20 Z-2 P1/1, del ejido San Lorenzo No. 2, Ahome, Sinaloa, con una superficie de 11-33-22.81 hectáreas, señalándose las nueve horas con treinta minutos, del día diecisiete de octubre del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en la sala de audiencia de este Tribunal, ubicado en calle Doctor de la Torre número 113, colonia Centro, de esta Ciudad, en la que de conformidad al artículo 185 Fracción I, de la Ley Agraria, las partes expondrán oralmente sus pretensiones y ofrecerán las pruebas que estimen conducentes a su defensa, en la que a más tardar

deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, ya que de no hacerlo así, el Tribunal con fundamento en los artículos 173 y 185 Fracción V, de la Ley Agraria, podrá tener por ciertas las afirmaciones de quien la demanda, y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le harán mediante instructivo que se fije en los Estrados del Tribunal, quedando a sus disposición las copias de la demanda y anexos.

Guasave, Sin., Ago. 17 de 2011

Lic. Homero Maldonado Alvarado

SECRETARÍA DE ACUERDOS «B» DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 27
SEPT. 28-30 R. No. 397492

EXPEDIENTE NÚMERO 742/2011

POBLADO: SAN LORENZO NO. 2

MUNICIPIO: AHOME

ESTADO: SINALOA

EDICTO

C. RAMÓN ARAGÓN CASTRO

Domicilio Ignorado.

Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, se le emplaza a juicio mediante edictos que se publican por dos veces dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que está ubicado el inmueble relacionado con la litis, y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal, los que surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación, tomándose en cuenta ese plazo el día para la celebración de la audiencia, haciéndose saber que EL FEGO ABELAPODACA LOPEZ, promovió demanda en contra de Usted, demandando la Prescripción Positiva de la parcela amparada con el certificado parcelario 8229, que ampara la parcela número 22 Z-2 P1/1, del ejido San Lorenzo No. 2, Ahome, Sinaloa, con una superficie de 10-37-83.69 hectáreas, señalándose las nueve horas con diez minutos, del día diecisiete de octubre del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia prevista en el artículo 185 de la Ley Agraria, en la sala de audiencia de este Tribunal, ubicado en calle Doctor de la Torre número 113, colonia Centro, de esta Ciudad, en la que de conformidad al artículo 185 Fracción I, de la Ley Agraria, las partes expondrán oralmente sus pretensiones y ofrecerán las pruebas que estimen conducentes a su defensa, en la que a más tardar deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, ya que de no hacerlo así, el Tribunal con fundamento en los artículos 173 y 185 Fracción V, de la Ley Agraria, podrá tener por ciertas las afirmaciones de quien la demanda, y las notificaciones subsecuentes, aún las de carácter personal, le harán mediante instructivo que se fije en los Estrados del Tribunal, quedando a sus disposición las copias de la demanda y anexos.

Guasave, Sin., Ago. 17 de 2011

Lic. Homero Maldonado Alvarado

SECRETARÍA DE ACUERDOS «B» DEL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 27
SEPT. 28-30 R. No. 397490

PODER EJECUTIVO ESTATAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 65, fracciones I, XIV y XXIV, 66, párrafo primero, y 72 de la Constitución Política Local, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 3º, 7º, 9º, 14 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y 1º, 2º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 13, 48, fracción II, 51 y 52 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, he tenido a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas

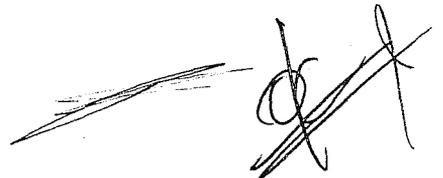
Capítulo Primero
Del Ámbito de Competencia de la Unidad

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto fijar la organización, así como determinar el funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, estableciendo las funciones y atribuciones de las unidades administrativas que integran dicha dependencia.

Artículo 2.- La Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas es una dependencia de la administración pública estatal, que tiene como competencia territorial el estado de Sinaloa y como materia, el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le encomiendan la Constitución Política del Estado de Sinaloa, la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, así como otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, manuales y, los que expresamente le encargue el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa.

Artículo 3.- Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Dependencia:** Secretaría, entidad administrativa centralizada u órgano desconcentrado de la Administración Pública Estatal, en los términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa y su reglamento.
- II. **Gasto Público:** Comprende las erogaciones efectuadas por concepto de gasto corriente, inversión física y financiera, pago de pasivos, deuda pública y transferencias.
- III. **Titular de la Unidad:** El Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- IV. **Ley:** La Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.



- V. **Organismo:** Organismo descentralizado, empresa de participación estatal, fondo, fideicomiso y cualquier otro organismo que con tal carácter cree el Congreso Local o el Gobernador Constitucional del Estado e integren la administración pública paraestatal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.
- VI. **Presupuesto de Egresos:** Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa.
- VII. **Titular del Ejecutivo:** El Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa.
- VIII. **Unidad:** La Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- IX. **Unidades administrativas:** Las unidades y áreas administrativas de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Capítulo Segundo De la Organización de la Unidad

Artículo 4.- La Unidad es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los estudios, programas, proyectos y acciones de los asuntos de su competencia. Para el logro de las metas de los programas a su cargo, la Unidad realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.

Artículo 5.- Para la atención y desahogo de los asuntos de su competencia, la Unidad contará con las unidades administrativas que a continuación se indican:

A. Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas

- I. Secretaría Técnica.
- II. Dirección de Estudios Legales.

B. Coordinación de Contraloría

- I. Dirección de Auditoría Gubernamental.
- II. Dirección de Auditoría de Obra Pública.
- III. Dirección de Auditoría a Organismos.
- IV. Dirección de Responsabilidades del Servidor Público.
- V. Dirección de Cultura Institucional.
- VI. Dirección de Contraloría Social.
- VII. Dirección de Procesos de Investigación.
- VIII. Dirección de Apoyo Técnico.

C. Coordinación de Acceso a la Información Pública

- I. Dirección de Administración de Enlaces de Dependencias.
- II. Dirección de Administración de Enlaces de Organismos.

III. Dirección de Formación de Enlaces.

Artículo 6.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 52, del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, al Titular de la Unidad se le podrá denominar Secretario de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas y/o Contralor del Estado; y será el responsable de dirigir la operación de la Unidad, así como la implantación de las políticas en materia de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción en el ámbito estatal.

Asimismo, establecerá los lineamientos, programas y normas de control que deben observar los titulares de los órganos internos de control, unidades de contraloría interna y de auditoría de las Dependencias y, los propondrá a los Organismos creados por el Titular del Ejecutivo o el Órgano Legislativo Estatal con autonomía administrativa y personalidad jurídica propia, que integren la administración pública estatal y paraestatal, en los términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa.

Capítulo Tercero
De las Facultades del Titular de la Unidad de Transparencia
y Rendición de Cuentas

Artículo 7.- Corresponderá originalmente al Titular de la Unidad, la representación de la misma, así como el trámite y resolución de todos los asuntos que sean de su competencia, para lo cual, ejercerá las facultades que resulten necesarias.

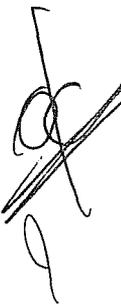
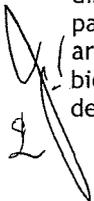
Para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, el Titular de la Unidad podrá:

- I. Conferir a servidores públicos subalternos, aquellas facultades que sean delegables, expidiendo para tal efecto los acuerdos delegatorios correspondientes, los cuales, deberán ser publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", sin perjuicio del ejercicio directo que puede ejercer sobre las mismas; y,
- II. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables, debiendo registrarse las citadas autorizaciones, ante la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 8.- Son facultades del Titular de la Unidad, las siguientes:

Dirigir las políticas de transparencia, rendición de cuentas, combate a la corrupción y contraloría social del Titular del Ejecutivo y de coordinación con la Federación y los Municipios en dichas materias; por ello podrá proponer la

- contratación de despachos externos que auxilien en auditorias y procesos de Investigación Preliminar.
- II. Coordinar el diseño y la instrumentación de los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la vigilancia y control de los recursos públicos;
 - III. Planear, organizar y coordinar el Sistema Estatal de Control y Evaluación de los Recursos, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos;
 - IV. Fijar las normas de control, evaluación, fiscalización y auditoría que deben observar las Dependencias, así como vigilar su cumplimiento y, en su caso, prestarles el apoyo y asesoramiento que éstas le soliciten;
 - V. Impulsar la celebración de convenios, acuerdos y programas con las dependencias federales, estatales y municipales;
 - VI. Establecer enlaces de comunicación con los Ayuntamientos, Dependencias y Organismos, así como con organismos de la sociedad civil, en materia de contraloría social;
 - VII. Coordinar la elaboración y actualización del Programa de Fomento a la Cultura de Actuación y Responsabilidad del Servidor Público;
 - VIII. Comprobar el cumplimiento por parte de las Dependencias y Organismos, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestal, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, fideicomisos y valores de propiedad o al cuidado del Poder Ejecutivo Estatal, así como formular observaciones, cuando detecte irregularidades por actos u omisiones de servidores públicos en estas materias, que se traduzcan en daños y perjuicios estimables en dinero, causados a la Hacienda Pública del Estado, del Municipio o al patrimonio de sus Organismos;
 - IX. Realizar la supervisión, inspección y vigilancia de los sistemas, operaciones, bienes y recursos del Estado, con el fin de promover la transparencia y rendición de cuentas en el desarrollo de las actividades, la eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y metas establecidas;
 - X. Vigilar y supervisar que las Dependencias y Organismos, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, acervos o archivos documentales, almacenes y demás activos y recursos materiales con que cuenten;



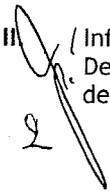
- XI. Fijar los lineamientos y políticas que orienten la colaboración y acciones que, conforme a las leyes y demás disposiciones aplicables, deba prestar la Unidad a la Auditoría Superior del Estado y a la Auditoría Superior de la Federación, para el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;
- XII. Llevar a cabo la evaluación sistemática del ejercicio de los recursos propiedad del Poder Ejecutivo Estatal y de aquellos que por cualquier concepto tenga bajo su responsabilidad;
- XIII. Proponer a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, la implantación de sistemas de control, evaluación y vigilancia, con pleno respeto a su autonomía;
- XIV. Ordenar auditorías de tipo financiero, operacional, de resultados y de legalidad al gasto público que realicen las Dependencias y Organismos; así como a las dependencias federales y municipales, cuando así se establezca en los convenios correspondientes;
- XV. Iniciar, tramitar y resolver el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra de los servidores públicos, imponiendo las sanciones administrativas y medidas de apremio previstas en la Ley;
- XVI. Ejercer el derecho de atraer el conocimiento de aquellos asuntos que por su naturaleza revistan interés para la administración pública estatal, de acuerdo con lo señalado en la Ley y demás ordenamientos aplicables;
- XVII. Ordenar la investigación de actos u omisiones de los servidores públicos que puedan constituir posibles irregularidades o responsabilidades administrativas, sean derivadas de quejas o denuncias, de revisiones de situación patrimonial o, en ejercicio de sus facultades de evaluación, vigilancia, revisión o auditoría de los recursos humanos, materiales o financieros, que por cualquier motivo tenga la administración pública a su cuidado;
- XVIII. Determinar las disposiciones, lineamientos, indicaciones y criterios, así como coordinar a los órganos internos de control de las Dependencias, para que, en la primer quincena del mes de enero de cada año, elaboren su programa correspondiente, de acuerdo con lo que establece la Ley;
- XIX. Contribuir a que las entidades públicas garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio del derecho de hábeas data, en los términos que lo prevean las leyes y reglamentos respectivos;



- XX. Asesorar a las Dependencias y Organismos respecto a las respuestas que emitan sobre los procedimientos que señala la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- XXI. Proponer el diseño, estructura, contenido e imagen gráfica del portal de internet en el apartado de Transparencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- XXII. Definir el control de calidad de los contenidos publicados en el portal de internet en el apartado de Transparencia del Poder Ejecutivo Estatal que proveen los servidores públicos de las Dependencias y Organismos, éstos últimos, de acuerdo a los convenios que se establezcan para tales efectos;
- XXIII. Desarrollar mecanismos de innovación administrativa que permitan a las Dependencias y Organismos sistematizar de la mejor manera la información pública;
- XXIV. Proporcionar asesoría y apoyo a los municipios y a los poderes legislativo y judicial, en la instrumentación y operación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en los términos de los convenios que se celebren al efecto;
- XXV. Establecer las herramientas tecnológicas y demás instrumentos técnicos que sean necesarios para facilitar el acceso a las personas a la información pública;
- XXVI. Proporcionar capacitación a los servidores públicos en el manejo de la información pública para que cumplan con los requerimientos de la ley de la materia;
- XXVII. Resolver los recursos administrativos que sean de su competencia conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos;
- XXVIII. Coordinar, en materia de innovación gubernamental, las actividades de la Unidad tendientes a coadyuvar a obtener una administración pública moderna, eficaz, eficiente, efectiva y de calidad;
- XXIX. Las demás que le atribuyan las leyes, decretos, reglamentos, convenios, acuerdos o que expresamente le confiera el Titular del Ejecutivo.

Artículo 9.- Son facultades no delegables del Titular de la Unidad, las siguientes:

- I. Someter al acuerdo del Titular del Ejecutivo, los asuntos competencia de la Unidad;
- II. Informar al Titular del Ejecutivo sobre el resultado de la evaluación de las Dependencias y Organismos de la Administración Pública, que hayan sido objeto de fiscalización;

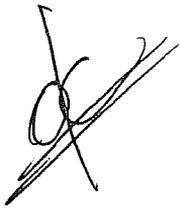








- III. En Coordinación con la Secretaría General de Gobierno, expedir las disposiciones, reglas y bases de carácter general, normas, lineamientos y políticas en el ejercicio de las atribuciones que conforme a las leyes y demás ordenamientos, competen a la Unidad;
- IV. Dirigir el control, vigilancia y fiscalización de los recursos conforme a las políticas que establezca el Titular del Ejecutivo, así como realizar su evaluación;
- V. Desempeñar las funciones y comisiones especiales que el Titular del Ejecutivo le confiera y mantenerlo informado sobre su desarrollo y ejecución;
- VI. Proponer al Titular del Ejecutivo, los proyectos de iniciativas de leyes, decretos y acuerdos, así como los proyectos de reglamentos, convenios y órdenes sobre los asuntos competencia de la Unidad;
- VII. Emitir, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", qué bienes muebles deben señalarse en la declaración de situación patrimonial y los requisitos para hacerlo, de acuerdo con lo señalado por la Ley;
- VIII. Disponer lo necesario para que la Unidad cumpla satisfactoria y oportunamente con las obligaciones establecidas en la Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento;
- IX. Informar o comparecer ante el Congreso del Estado, siempre que sea requerido para ello, cuando se discuta una ley, decreto o se estudie un asunto concerniente a sus actividades;
- X. Proponer al Titular del Ejecutivo la creación, suspensión o modificación de las unidades administrativas;
- XI. Establecer y, en su caso, presidir las comisiones, consejos y comités internos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Unidad, así como designar a los integrantes de los mismos;
- XII. Expedir los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor desempeño de la Unidad;
- XIII. Designar y remover a los servidores públicos de la Unidad, cuyo nombramiento no sea hecho directamente por el Titular del Ejecutivo, así como resolver sobre las propuestas que formulen los titulares de sus unidades administrativas para la designación de su personal de confianza;



- XIV. Acordar con los Coordinadores, así como con los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia directa, los asuntos de sus respectivas competencias;
- XV. Designar y remover, en los términos de las disposiciones aplicables, a los representantes de la Unidad en los órganos de gobierno de los Organismos en que participe;
- XVI. Someter a la consideración del Titular del Ejecutivo, los programas a cargo de la Unidad, vigilando su congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y coordinar su ejecución, control y evaluación;
- XVII. Aprobar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto del Presupuesto de Egresos de la Unidad;
- XVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación de este reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;
- XIX. En coordinación con la Secretaría General de Gobierno, suscribir convenios, contratos y acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal, de otros Estados de la República, Ayuntamientos y en general, con cualquier institución pública, social o privada, sobre los asuntos competencia de la Unidad; y,
- XX. Las demás que con carácter de no delegables le otorgue el Titular del Ejecutivo y las que, con el mismo carácter le confieran otras disposiciones legales y reglamentarias.

Capítulo Cuarto

De las Unidades Administrativas Adscritas al Despacho del Titular de la Unidad

Artículo 10.- Al despacho del Titular de la Unidad, estarán adscritas las siguientes unidades administrativas:

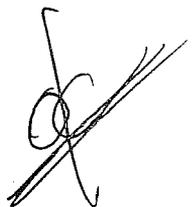
- I.- Secretaría Técnica
- II.- Dirección de Estudios Legales

**Sección I
De la Secretaría Técnica**

Artículo 11.- Corresponde a la Secretaría Técnica, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Prestar al Titular de la Unidad el auxilio personal que requiera para el desempeño de sus funciones;
- II. Llevar el control y dar cuenta de la correspondencia oficial y particular del Titular de la Unidad;
- III. Programar y dar seguimiento a las audiencias del Titular de la Unidad;
- IV. Establecer las bases para la programación y contenido de las giras de trabajo del Titular de la Unidad, y su debida coordinación con las dependencias y las entidades del gobierno estatal, federal o municipal;
- V. Supervisar y revisar los asuntos que le encomiende el Titular de la Unidad respecto del actuar de los Coordinadores, Directores y Jefes de Departamento;
- VI. Realizar las gestiones administrativas que le encomiende el Titular de la Unidad;
- VII. Tramitar las designaciones del personal y creación de plazas en las unidades administrativas, así como orientar a los titulares en el uso y manejo del presupuesto correspondiente y en los trámites administrativos;
- VIII. Realizar las gestiones requeridas para el pago de nóminas de las unidades administrativas, así como de los diferentes conceptos del gasto contenidos en el presupuesto de egresos;
- IX. Controlar y suministrar oportunamente los recursos materiales y servicios necesarios para el funcionamiento de la Unidad;
- X. Mantener una base de datos actualizada en materia de recursos humanos, materiales y financieros de la Unidad;
- XI. Administrar y ejercer el presupuesto descentralizado asignado a la Unidad;
- XII. Atender todo lo relativo a los asuntos administrativos de las unidades administrativas;
- XIII. Remitir a la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, los datos y la firma autógrafa de los servidores públicos adscritos a la Unidad, desde el nombramiento de su Titular, hasta el de Jefe de Departamento u homólogos;
- XIV. Realizar actividades vinculadas con la Coordinación General de Comunicación Social, para la promoción y difusión de las acciones desarrolladas por la Unidad;
- XV. ^c Compilar, analizar, procesar y evaluar la información que sobre la Unidad, difundan los medios de comunicación; y,

2



9



XVI. Las demás que expresamente le ordene el Titular de la Unidad.

Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Director de la Secretaría Técnica, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de un Departamento de Enlace Administrativo y de un Departamento de Enlace de Comunicación Social; y demás personal que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones conforme al presupuesto autorizado.

Sección II De la Dirección de Estudios Legales

Artículo 12.- Corresponde a la Dirección de Estudios Legales, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Auxiliar jurídicamente, cuando así le sea solicitado, en el ámbito de su competencia al Titular de la Unidad y a las Unidades Administrativas que la integran, así como actuar como órgano de consulta y realizar los estudios e investigaciones jurídicas para el desarrollo de las atribuciones de la Unidad;
- II. Sistematizar, unificar y difundir los criterios de interpretación y de aplicación de las leyes y de otras disposiciones jurídicas que normen el funcionamiento de la Unidad;
- III. En Coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, revisar y someter a consideración del Titular de la Unidad los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, así como los proyectos de convenios y contratos que competan a la Unidad;
- IV. Proponer al Director de Responsabilidades del Servidor Público, cuando este así lo solicite, las normas, criterios y demás disposiciones cuya aplicación resulte procedente en materia de responsabilidades;
- V. En Coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno, formular y proponer al Titular de la Unidad, acciones de innovación jurídica;
- VI. Compilar y promover la difusión de las normas jurídicas que conforman el marco jurídico de actuación de la Unidad;
- VII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, o que expresamente le encomiende el Titular de la Unidad.



Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Estudios Legales, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de un Departamento de Asistencia Jurídica de Contraloría y de un Departamento de Asistencia Jurídica de Acceso a la Información Pública.

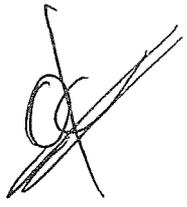
Capítulo Quinto De las Facultades Genéricas de los Coordinadores

Artículo 13.- Al frente de cada Coordinación, habrá un Coordinador, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades y obligaciones genéricas:

- I. Auxiliar al Titular de la Unidad en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de competencia de la Coordinación;
- II. Acordar con el Titular de la Unidad los asuntos de las unidades administrativas adscritas a la Coordinación;
- III. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que tenga adscritas, informando al Titular de la Unidad de las actividades que éstas realicen;
- IV. Establecer las políticas, normas, criterios, sistemas y procedimientos que deban regir en las unidades administrativas que tenga adscritas, de conformidad con la política que determine el Titular de la Unidad;
- V. Ejercer las funciones que se les deleguen, realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya el Titular de la Unidad;
- VI. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto de Presupuesto Anual de las unidades administrativas que tengan adscritas y vigilar su correcta y oportuna ejecución;
- VII. Contribuir a la formulación, ejecución, control y evaluación de los programas y acciones de la Unidad, en la parte que les corresponda;
- VIII. Proponer al Titular de la Unidad, la delegación o autorización de atribuciones a favor de servidores públicos subalternos, en asuntos competencia de la Coordinación;
- IX. Someter a la aprobación del Titular de la Unidad, los estudios y proyectos, así como las propuestas para la innovación gubernamental que se deban aplicar en el ámbito de sus competencias;
- X. Acordar con los titulares de las unidades administrativas adscritas a la Unidad;



2



9

- XI. Certificar las copias de los documentos que obren en sus archivos;
- XII. Coordinar con otros servidores públicos de la Unidad, las labores que les hayan sido encomendadas;
- XIII. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean solicitados por el Titular de la Unidad;
- XIV. Proponer, en los casos procedentes, el nombramiento y remoción de los servidores públicos de las unidades administrativas que tengan adscritas, así como licencias, estímulos y promociones;
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, y aquellos que les sean señalados por delegación o les correspondan por suplencia;
- XVI. Proporcionar la información o la colaboración institucional que le requieran las Dependencias, así como promover la coordinación con otras instancias federales, estatales o municipales, previa aprobación del Titular de la Unidad;
- XVII. Someter a la consideración del Titular de la Unidad, los anteproyectos de acuerdos y convenios de coordinación en las materias de su competencia;
- XVIII. Proporcionar la información o la cooperación que les sea requerida por las Dependencias, previo acuerdo con el Titular de la Unidad; y,
- XIX. Representar a la Unidad, en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en las que participe dicha Dependencia o que el Titular de la Unidad le encomiende expresamente.

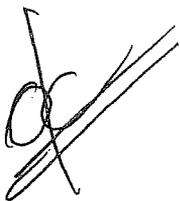
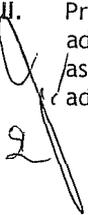
Los Coordinadores ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Capítulo Sexto De las Facultades Genéricas de los Directores

Artículo 14.- Al frente de cada Dirección habrá un Director, quien se auxiliará por los Jefes de Departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio y permita el presupuesto respectivo. Los Directores, para el despacho de los asuntos de su competencia, ejercerán por sí o a través de los servidores públicos que les están adscritos, las facultades que les correspondan.

Artículo 15.- Corresponde a los Directores el ejercicio de las facultades y obligaciones genéricas siguientes:

- I. Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la Dirección a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección a su cargo;
- III. Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la Dirección a su cargo;
- IV. Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;
- V. Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la Dirección a su cargo;
- VI. Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Unidad, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura de la Dirección a su cargo;
- VII. Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Unidad, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la Dirección a su cargo;
- VIII. Coordinar sus actividades con las demás Direcciones, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Unidad;
- IX. Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;
- X. Elaborar y mantener actualizados los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público;
- XI. Certificar las copias de los documentos que obren en los archivos de la Dirección; y,
- XII. Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Unidad, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras Dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal.



Capítulo Séptimo
De la Coordinación de Contraloría

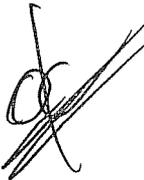
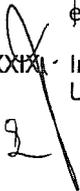
Artículo 16.- Corresponde a la Coordinación de Contraloría, además de las facultades genéricas de los Coordinadores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Formular las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la Administración Pública Estatal y Paraestatal;
- II. Emitir opinión, previa a la expedición de normas en materia de contabilidad y control, respecto de los recursos humanos, materiales y financieros, elaboradas por la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las Dependencias y Organismos;
- IV. Coordinar el Sistema Estatal de Control y Evaluación de los Recursos;
- V. Comprobar que la realización de revisiones y auditorías se ajusten a los programas y objetivos establecidos;
- VI. Coordinar la elaboración y actualización del Programa de Fomento a la Cultura de Actuación y Responsabilidad del Servidor Público;
- VII. Informar al Titular de la Unidad sobre el resultado de las revisiones, auditorías, peritajes, inspecciones, fiscalizaciones y evaluaciones que se lleven a cabo, recomendando la instrumentación de acciones y medidas preventivas y correctivas que sean necesarias;
- VIII. Ordenar revisiones directas y selectivas, tendientes a verificar que las Dependencias y Organismos ajusten sus actos a las normas y disposiciones relativas a las materias que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa le encomienda a la Unidad;
- IX. Coordinar el diseño y la instrumentación de los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la vigilancia y control de los recursos públicos;
- X. Establecer los sistemas y procedimientos a que debe sujetarse la vigilancia de fondos y valores propiedad del Estado o, al cuidado del mismo, así como evaluar los resultados obtenidos y ordenar la suspensión, en su caso, del servidor público que corresponda, al detectar irregularidades en el manejo o administración de éstos, dando aviso a la Secretaría de Administración y Finanzas;



- XI. Comprobar el correcto ejercicio del gasto público y del presupuesto de egresos, realizado por las Dependencias y Organismos, mediante revisiones o inspecciones directas o selectivas;
- XII. Vigilar que en las Dependencias y Organismos, se realice el pago de reintegros, diferencias o deducciones que procedan, a cargo o a favor de proveedores o contratistas, en la adquisición de bienes o servicios y realización de obra pública, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XIII. Intervenir directamente o a través de sus unidades adscritas, en la vigilancia y verificación de los procedimientos aplicados en la adquisición de bienes y servicios, así como en las actas de entrega y recepción de las unidades administrativas de las Dependencias y Organismos;
- XIV. Vigilar la aplicación de medidas y mecanismos de modernización administrativa tendientes a lograr la eficacia y eficiencia de la inspección, fiscalización y control del gasto público en las Dependencias y Organismos;
- XV. Colaborar, previo acuerdo del Titular de la Unidad, con la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa, para el establecimiento de los mecanismos de control y fiscalización del gasto público, que permitan a ambas instancias, el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;
- XVI. Brindar asesoría y apoyo técnico, a los órganos internos de control de los municipios cuando así lo soliciten;
- XVII. Vigilar, en los términos de la normatividad aplicable, que el ejercicio de los recursos federales y estatales transferidos o reasignados a los municipios, se realice conforme a lo estipulado en la misma;
- XVIII. Llevar un registro actualizado de los ingresos programados y obtenidos vía derechos por inspección, supervisión y fiscalización de la obra pública;
- XIX. Integrar y operar sistemas de información que apoyen el flujo de ésta y permitan implementar los criterios estratégicos correspondientes a los procesos internos de revisión en general;
- XX. Fiscalizar los recursos federales ejercidos por las Dependencias y Organismos, de acuerdo con lo establecido en los instrumentos aplicables;
- XXI. Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, sobre los proyectos de iniciativa de ley, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, circulares y demás disposiciones de carácter general que sean elaborados por la Unidad;

- XXII. Promover la celebración de convenios, acuerdos y programas con las dependencias federales, estatales y municipales, en materia de contraloría social, con el objeto de establecer una coordinación encaminada a lograr que los programas de las Entidades Paraestatales y organismos autónomos, en lo referente a la ejecución de acciones de control, vigilancia y supervisión, coincidan con los fines enunciados en el Plan Estatal de Desarrollo y los previstos en la Ley;
- XXIII. Establecer enlaces de comunicación con los Ayuntamientos, Dependencias y Organismos, así como con organismos de la sociedad civil, en materia de contraloría social;
- XXIV. Determinar las disposiciones, lineamientos, indicaciones y criterios, así como coordinar a los órganos internos de control de las Dependencias, para que, en la primer quincena del mes de enero de cada año, elaboren su programa correspondiente, de acuerdo con lo que establece la Ley;
- XXV. Coordinar, en materia de innovación gubernamental, las actividades de la Unidad tendientes a coadyuvar a obtener una administración pública moderna, eficaz, eficiente, efectiva y de calidad;
- XXVI. Iniciar, tramitar y resolver el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra de los servidores públicos, imponiendo las sanciones administrativas y medidas de apremio previstas en la Ley;
- XXVII. Instrumentar las acciones de coadyuvancia con las Dependencias y Organismos que así lo soliciten, con arreglo a las leyes y reglamentos aplicables, para investigar actos u omisiones de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal que puedan constituir posibles irregularidades o responsabilidades administrativas, informando al Titular de la Unidad los resultados obtenidos y al titular de la entidad solicitante para los efectos conducentes;
- XXVIII. Denunciar las presuntas responsabilidades penales observadas como resultado de las investigaciones efectuadas en el ejercicio de sus funciones o instar al área jurídica de la Dependencia a que formule las denuncias o querellas a que hubiere lugar, cuando así se requiera, y coadyuvar con las autoridades correspondientes en las investigaciones complementarias necesarias;
- XXIX. Instruir y resolver los recursos administrativos que le corresponda conocer a la Unidad, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;



- XXX. Llevar, por conducto de la unidad administrativa correspondiente, el registro de la situación patrimonial de los servidores públicos del Estado, recibiendo para ello las declaraciones respectivas en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- XXXI. Formular las normas y elaborar los formatos bajo los cuales deberán los servidores públicos declarar su situación patrimonial, así como los instructivos correspondientes;
- XXXII. Ordenar las investigaciones que procedan en relación con la situación patrimonial de los servidores públicos, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores en los términos de ley;
- XXXIII. Conocer y resolver, en los términos de las disposiciones legales aplicables, las inconformidades que se presenten a la Unidad con motivo de licitaciones públicas o concursos, así como de las adquisiciones por invitación restringida que realicen las Dependencias y Organismos;
- XXXIV. Representar legalmente al Titular de la Unidad en toda clase de procedimientos administrativos, judiciales o laborales en que se requiera su intervención, sin perjuicio de que lo pueda ejercitar directamente, en los términos de las leyes respectivas; asimismo, representarlo ante los despachos contables externos autorizados en las auditorías que se practiquen a las Dependencias y Organismos; y,
- XXXV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo y el Titular de la Unidad.

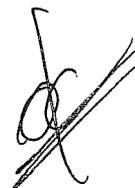
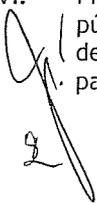
Artículo 17.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Coordinador de Contraloría y/o Subsecretario de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

- I. Dirección de Auditoría Gubernamental.
- II. Dirección de Auditoría de Obra Pública.
- III. Dirección de Auditoría a Organismos.
- IV. Dirección de Responsabilidades del Servidor Público.
- V. Dirección de Cultura Institucional.
- VI. Dirección de Contraloría Social.
- VII. Dirección de Procesos de Investigación.
- VIII. Dirección de Apoyo Técnico.

Sección I
De la Dirección de Auditoría Gubernamental

Artículo 18.- Corresponde a la Dirección de Auditoría Gubernamental, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Efectuar, previo acuerdo con el Titular de la Unidad o el Coordinador de Contraloría, auditorías integrales o específicas, con alcance general o selectivo, con el objeto siguiente:
 - a) Verificar que las Dependencias ajusten sus actos a las disposiciones legales aplicables, limitándose a los asuntos de sus respectivas competencias;
 - b) Comprobar la racionalidad de la información financiera de las Dependencias;
 - c) Proponer las acciones que se consideren necesarias para el mejoramiento de la eficiencia y logro de los objetivos en las operaciones de las Dependencias;
 - d) Constatar que las operaciones de las Dependencias sean congruentes con los procesos aprobados de planeación, programación y presupuestación;
 - e) Verificar el correcto funcionamiento de las Dependencias, respecto del manejo, custodia y administración de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten.
- II. Comprobar mediante auditorías, revisiones, inspecciones e investigaciones integrales o específicas, el cumplimiento por parte de las Dependencias, de las disposiciones legales en las materias que el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa le encomienda a la Unidad;
- III. Coordinar el Sistema Estatal de Control y Evaluación de los Recursos;
- IV. Analizar el contenido de los informes derivados de las prácticas de auditorías en las Dependencias, para proponer las acciones preventivas y correctivas que correspondan;
- V. Presentar al Coordinador de Contraloría los resultados de las auditorías, revisiones, inspecciones e investigaciones efectuadas, así como las observaciones obtenidas y las recomendaciones preventivas y correctivas necesarias;
- VI. Proponer, previo acuerdo con el Coordinador de Contraloría, a los servidores públicos correspondientes, las acciones tendientes a subsanar las irregularidades derivadas de las auditorías, revisiones, inspecciones e investigaciones realizadas para mejorar la eficiencia de su operatividad integral;



- VII. Establecer un programa de seguimiento de las recomendaciones resultantes de las auditorías, revisiones, inspecciones e investigaciones realizadas a las Dependencias;
- VIII. Turnar a la Dirección de Responsabilidades del Servidor Público, los expedientes relativos a las auditorías, revisiones, inspecciones e investigaciones que hubiere practicado, si de éstas se desprenden probables faltas administrativas o incumplimiento de leyes y reglamentos por parte de servidores públicos; asimismo, entregará expediente certificado a quien compete la imposición de sanciones o la presentación de las denuncias correspondientes en términos de ley y demás disposiciones aplicables;
- IX. Efectuar, según indicaciones de la Dirección de Responsabilidades del Servidor Público, investigaciones y acciones necesarias complementarias y en alcance de las auditorías practicadas, aportando oportunamente los resultados obtenidos, con la finalidad de que ésta los analice y determine las responsabilidades y acciones correctivas que procedan;
- X. Supervisar el registro y control de los servidores públicos de las Dependencias, de acuerdo con el presupuesto de egresos y el sistema de control de nóminas de pago;
- XI. Vigilar el pago de bonificaciones a cargo de proveedores sobre pedidos de adquisición de bienes en los que resulten diferencias con motivo de los precios autorizados, en base a los dictámenes formulados en consulta con la Dirección de Bienes y Suministros de la Secretaría de Administración y Finanzas, de conformidad con las disposiciones legales conducentes;
- XII. Intervenir como fedatario en la depuración de archivos documentales inútiles, obsoletos o desfasados, así como en la elaboración de inventarios de bienes y en la destrucción de bienes muebles inservibles u obsoletos que realicen las Dependencias;
- XIII. Intervenir en licitaciones públicas e invitaciones restringidas que se realicen para la adquisición o enajenación de bienes muebles que lleven a cabo las Dependencias;
- XIV. Efectuar revisiones y auditorías a las Dependencias en materia de aplicación de los recursos federales, vigilando que las actividades desarrolladas en el ejercicio de dichos recursos sean con base en la normatividad aplicable y en los convenios celebrados entre los Ejecutivos Federal y Estatal;
- XV. Realizar, por orden del Titular de la Unidad, las investigaciones que procedan respecto de la situación patrimonial de los servidores públicos; y,

- XVI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, o que expresamente le encomienden el Titular de la Unidad o el Coordinador de Contraloría.

Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Auditoría Gubernamental, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de un Departamento de Auditoría Sector Social, de un Departamento de Auditoría Sector Económico, y de un Departamento de Auditoría Sector Gubernamental.

Sección II
De la Dirección de Auditoría de Obra Pública

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección de Auditoría de Obra Pública, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar que las obras públicas se realicen de acuerdo a la planeación, programación y presupuesto aprobado, supervisándolas directamente o a través de los órganos de control interno de las Dependencias y Organismos, verificando desde la licitación, contratación y ejecución hasta su finiquito y entrega-recepción, sin demérito de la responsabilidad de la Dependencia encargada de la ejecución de la obra;
- II. Llevar a cabo actividades de inspección, vigilancia y supervisión, directamente o a través de los órganos de control interno de las Dependencias u Organismos, a efecto de verificar que en la ejecución de las obras públicas se cumpla con las leyes, normas y demás disposiciones aplicables, así como con los objetivos y metas propuestas;
- III. Verificar las condiciones de operación de las obras y servicios relacionados con las mismas, reportadas como terminadas y entregadas;
- IV. Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación y el Estado, de donde se deriven la inversión de fondos económicos en la Entidad, supervisando la correcta aplicación de los mismos para la realización de obras públicas, coadyuvando con la Federación en su revisión;
- V. Vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en los convenios de coordinación que el Estado celebre con los Municipios de la Entidad, de donde se derive la inversión de fondos estatales y federales para la realización de obras públicas, supervisando su correcta aplicación;



- VI. Operar y mantener actualizado el registro de los ingresos programados y obtenidos vía derechos por inspección, supervisión y fiscalización de la obra pública;
- VII. Proponer al Coordinador de Contraloría, la forma y términos en que las Dependencias y Organismos deberán remitir a la Unidad la información relativa a las obras públicas que realicen o contraten, así como solicitar a las Dependencias y Organismos la documentación e información completa y específica relativa a cualquier obra;
- VIII. Vigilar que las operaciones de las Dependencias y Organismos ejecutores de obra pública, sean congruentes con los procesos de planeación, programación, presupuestación, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas;
- IX. Informar al Titular de la Unidad y al Coordinador de Contraloría sobre el resultado de las revisiones, auditorías, peritajes, inspecciones, fiscalizaciones y evaluaciones de las obras públicas, recomendando la instrumentación de acciones y medidas preventivas y correctivas que sean necesarias;
- X. Vigilar que los contratistas que realicen obra para el Estado, cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones aplicables para la realización de obras públicas;
- XI. Requerir a los servidores públicos de las Dependencias y Organismos, así como a Municipios y a contratistas, en su caso, todos los datos e informes relacionados con las obras que realicen o contraten;
- XII. Solicitar a las Dependencias y Organismos, las aclaraciones que estime pertinentes cuando tenga conocimiento de que no se han ajustado a la reglamentación jurídica que rige a la obra pública o, a cualquier otra disposición legal aplicable;
- XIII. Proponer al Coordinador de Contraloría, en el supuesto al que se refiere la fracción anterior, las medidas que la Dependencia u Organismo deberá tomar para corregir las violaciones a las disposiciones jurídicas, así como el plazo dentro del cual deberá subsanarlas;
- XIV. Someter a la consideración del Coordinador de Contraloría, las normas y procedimientos de control, que deberán ser instrumentadas por las Dependencias y Organismos en materia de obra pública;
- XV. Asesorar a las administraciones municipales, previa solicitud, en la implantación de sus propios sistemas de control de obra, formulando y presentando al

Coordinador de Contraloría, los convenios de apoyo técnico que para tal efecto fuere necesario suscribir entre la Unidad y los Municipios;

- XVI. Coordinarse con las demás direcciones de la Unidad para el mejoramiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública estatal;
- XVII. Turnar a la Dirección de Responsabilidades del Servidor Público, los expedientes relativos a las auditorías, revisiones, inspecciones e investigaciones que hubiere practicado, si de éstas se desprenden probables faltas administrativas o incumplimiento de leyes y reglamentos por parte de servidores públicos; asimismo, entregará expediente certificado a quien compete la imposición de sanciones o la presentación de las denuncias correspondientes en los términos de ley y demás disposiciones aplicables;
- XVIII. Efectuar y realizar las auditorías, inspecciones e investigaciones necesarias para cumplir con el programa de trabajo autorizado, así como las complementarias y en alcance de las auditorías practicadas, o bien, las solicitadas por otra unidad administrativa, aportando oportunamente los resultados obtenidos;
- XIX. Expedir las copias certificadas que se requieran de la documentación a la que tenga acceso con motivo de las auditorías y visitas de inspección que se practiquen y que obren en los archivos de la Dirección a su cargo; y,
- XX. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, y aquellos que expresamente le encomiende el Titular de la Unidad o el Coordinador de Contraloría.

Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Auditoría de Obra Pública, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de un Departamento de Auditoría de Desarrollo de Obra Social, de un Departamento de Auditoría de Desarrollo de Obra Relevante, y de un Departamento de Licitaciones y Contratos.

**Sección III
De la Dirección de Auditoría a Organismos**

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección de Auditoría a Organismos, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Fijar los objetivos de las auditorías que se practiquen a los Organismos;
- II. Llevar la coordinación de la auditoría externa de los Organismos, desde su selección, contratación, coordinación de los trabajos y servicios, hasta su

2

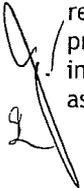






culminación, entregando, en primer término, los informes parciales o definitivos que arroje la auditoría al Titular de la Unidad y al Coordinador de Contraloría;

- III. Efectuar, previo acuerdo del Coordinador de Contraloría, auditorías y revisiones, directas y selectivas, tendientes a verificar que los Organismos ajusten sus actos a las disposiciones legales aplicables, limitándose a los asuntos de sus respectivas competencias, así como comprobar también la racionalidad de su información financiera;
- IV. Analizar el contenido de los informes derivados de las auditorías externas practicadas a los Organismos y, de conformidad con sus resultados, informar al Coordinador de Contraloría, las observaciones y acciones, si de éstas se desprenden probables faltas administrativas o incumplimiento de alguna disposición legal o reglamentaria;
- V. Formular, con base en los resultados de las auditorías que realice, las observaciones y recomendaciones necesarias para mejorar la operación de los Organismos y establecer un seguimiento de la aplicación de dichas recomendaciones;
- VI. Presentar al Coordinador de Contraloría, los resultados de las auditorías, revisiones e inspecciones realizadas y de las auditorías externas, así como las observaciones obtenidas y las recomendaciones preventivas y correctivas necesarias, proponiendo a la autoridad correspondiente las acciones tendientes a subsanar las irregularidades y a mejorar la eficiencia de la operatividad integral de los Organismos;
- VII. Apoyar y asesorar en materia contable y administrativa a los Organismos cuando así lo requieran;
- VIII. Elaborar y revisar convenios específicos, así como promover su celebración con las Entidades Paraestatales y organismos autónomos, para establecer una coordinación encaminada a lograr que sus programas, en lo referente a la ejecución de acciones de control, vigilancia y supervisión, coincidan con los fines enunciados en el Plan Estatal de Desarrollo y los previstos en la Ley;
- IX. Coordinarse con la unidad administrativa encargada de la entrega y recepción de las oficinas públicas de los Organismos de conformidad con las atribuciones de la Unidad;
- X. Turnar a la Dirección de Responsabilidades del Servidor Público, los expedientes relativos a las auditorías, revisiones, inspecciones e investigaciones que hubiere practicado, si de éstas se desprenden probables faltas administrativas o incumplimiento de leyes y reglamentos por parte de servidores públicos; asimismo, entregará expediente certificado a quien compete la imposición de



sanciones o la presentación de las denuncias correspondientes en los términos de ley y demás disposiciones aplicables;

- XI. Efectuar a los Organismos, a solicitud de la Dirección de Responsabilidades del Servidor Público, las investigaciones y acciones necesarias complementarias y en alcance de las auditorías practicadas, aportando oportunamente los resultados obtenidos, con la finalidad de que ésta, los analice y determine la responsabilidad y las acciones correctivas que procedan;
- XII. Vigilar que los Organismos remitan anualmente al H. Congreso del Estado, el informe sobre la aplicación de los recursos públicos recibidos durante el ejercicio fiscal anterior, de acuerdo con lo señalado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa; y,
- XIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares y acuerdos y aquellos que expresamente le encomienden el Titular de la Unidad o el Coordinador de Contraloría.

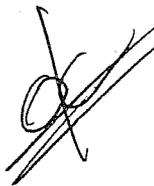
Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Auditoría a Organismos, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de un Departamento de Auditoría Selecta, de un Departamento de Auditoría Relevante y de un Departamento de Auditoría Operativa.

Sección IV De la Dirección de Responsabilidades del Servidor Público

Artículo 21.- Corresponde a la Dirección de Responsabilidades del Servidor Público, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

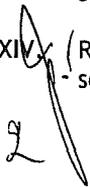
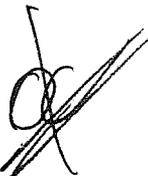
- I. Conocer de las quejas y denuncias que sean formuladas por la presunta indebida actuación en el ejercicio de funciones de los servidores públicos, así como por las irregularidades detectadas en las auditorías por supuesta violación a lo dispuesto en la Ley;
- II. Llevar el registro, control y seguimiento de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal sancionados e inhabilitados en materia de responsabilidad administrativa, así como de los que sean informados en los términos de la Ley;
- III. Formular las contestaciones a las demandas derivadas de los procedimientos sustanciados y resueltos por el Titular de la Dirección;
- IV. Remitir a la autoridad competente, las quejas y/o denuncias y demás constancias que recibiere, cuando su conocimiento no corresponda a la Unidad en los términos de la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;

2



9

- V. Conocer y resolver los recursos administrativos que interpongan los particulares ante la Unidad, con motivo de los procesos de licitación, acuerdos, convenios o contratos celebrados por particulares con las Dependencias y entidades administrativas;
- VI. Determinar, de acuerdo con la ley de la materia, las líneas de acción para las investigaciones relativas a la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. Iniciar, tramitar y resolver el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra de los servidores públicos, imponiendo las sanciones administrativas y medidas de apremio previstas en la Ley;
- VIII. Representar legalmente a la Unidad en toda clase de procedimientos administrativos, judiciales o laborales en que se requiera su intervención; sin perjuicio de que lo pueda ejercitar directamente, en los términos de las leyes respectivas;
- IX. Establecer acciones preventivas en materia de responsabilidades de los servidores públicos;
- X. Intervenir en la entrega y recepción de las unidades y áreas administrativas de las Dependencias, de conformidad con las atribuciones de la Unidad;
- XI. Realizar las investigaciones que correspondan sobre el incumplimiento por parte de los servidores públicos de las prevenciones a que se refiere la Ley, para lo cual, podrá determinar y solicitar la práctica de visitas de inspección y auditoría en los términos de la misma;
- XII. Instruir a las Dependencias y entidades, se abstengan de adjudicar pedidos o contratos, así como celebrar operaciones de cualquier naturaleza con personas físicas o morales determinadas, cuando de manera fundada y motivada se tengan antecedentes de que han observado conductas irregulares en sus actos de comercio celebrados con el Gobierno del Estado y la Federación, de las cuales se integrará el padrón respectivo;
- XIII. Auxiliar al Coordinador de Contraloría, en la formulación de las normas y elaboración de formatos bajo los cuales deberán los servidores públicos declarar su situación patrimonial, así como en los instructivos correspondientes;
- XIV. (Recepcionar las declaraciones de situación patrimonial presentadas por los servidores públicos de las Dependencias, de conformidad con la Ley, y de



incumplirse con la referida presentación en los términos previstos en dicho ordenamiento, ordenar de manera fundada y motivada a la unidad administrativa de su adscripción que corresponda, el desarrollo de la respectiva investigación;

- XV. Llevar el control, registro y seguimiento de las altas, bajas y cambios de adscripción de aquellos servidores públicos con obligación de presentar declaración de situación patrimonial, para lo cual en su caso, solicitará dicha información a las áreas de administración de las respectivas Dependencias y entidades;
- XVI. Denunciar las presuntas responsabilidades penales determinadas en el ejercicio de sus funciones, o instar al área jurídica de la Dependencia a que formule las denuncias o querellas a que hubiere lugar, cuando así se requiera, así como coadyuvar con las autoridades correspondientes en las investigaciones complementarias que se inicien;
- XVII. Conocer de los procedimientos para sancionar a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal con motivo del incumplimiento a las disposiciones legales derivadas de licitaciones públicas y contravenciones a contratos;
- XVIII. Expedir constancia de no inhabilitación al servidor público que lo solicite, siempre y cuando no se hubiese hecho acreedor a algún tipo de sanción prevista en la Ley;
- XIX. Designar a los servidores públicos que fungirán como delegados jurídicos en los procedimientos que se ventilen ante las autoridades administrativas, judiciales o del trabajo, de los cuales corresponda conocer a la Dirección;
- XX. Realizar todo tipo de diligencias y actuaciones necesarias para la preparación de los expedientes de las investigaciones administrativas, así como para el inicio, instrucción y resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidades que resulten procedentes con arreglo a las leyes y reglamentos aplicables;
- XXI. Llevar un registro de la situación patrimonial de los servidores públicos, recibiendo para ello las declaraciones respectivas en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- XXII. Requerir, en los términos que establece la Ley, al servidor público que no presente la declaración de situación patrimonial en los plazos establecidos por dicha Ley;

2



- XXIII. Remitir los expedientes, informes, datos, documentos y, en general, la información que resulte necesaria o que le sea solicitada por las autoridades competentes, a efecto de instaurar procedimientos administrativos o averiguaciones previas en contra de servidores públicos que sean presuntos responsables; y,
- XXIV. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares y acuerdos y aquellos que expresamente le encomienden el Titular de la Unidad o el Coordinador de Contraloría.

Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Responsabilidades del Servidor Público, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de un Departamento de Situación Patrimonial, de un Departamento de Asuntos Internos, de un Departamento de Auditoría Gubernamental, de un Departamento de Auditoría de Obra Pública, de un Departamento de Auditoría a Organismos, de un Departamento de Enlace Jurídico, y de un Departamento de Entrega-Recepción.

Sección V
De la Dirección de Cultura Institucional

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección de Cultura Institucional, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar en Dependencias y Organismos, la cultura de responsabilidad y transparencia en el actuar del servidor público;
- II. Elaborar y mantener actualizado en las Dependencias y Organismos, un Programa de Fomento a la Cultura de Actuación y Responsabilidad del Servidor Público;
- III. Verificar que los controles definidos para los procesos y actividades de las Dependencias y Organismos, se apliquen adecuadamente y se mejoren permanentemente;
- IV. Diseñar y ejecutar un programa de capacitación en las Dependencias y Organismos, que incorpore esquemas de control interno, permitiendo dar transparencia a su actuación y faciliten al mismo tiempo la generación, procesamiento y difusión de información pública;
- V. Coordinar la impartición de capacitación a servidores públicos de las Dependencias y Organismos en lo relativo a la responsabilidad en el desempeño de sus funciones, de generar mecanismos y acciones de información y control en sus procesos;

- VI. Difundir a través de diversos medios y canales, los nuevos esquemas de instrucción que permitan fortalecer el control interno y administrar riesgos, a fin de facilitar el cumplimiento de las metas y objetivos en las Dependencias y Organismos;
- VII. Vigilar que las Dependencias y entidades públicas estatales cuenten con Reglamentos Interiores, manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público actualizados;
- VIII. Coordinar a los órganos internos de control de las Dependencias, para que, en la primer quincena del mes de enero de cada año, elaboren su programa correspondiente, bajo las disposiciones, lineamientos, indicaciones y criterios que determine el Titular de la Unidad, de acuerdo con lo que establece la Ley;
- IX. Desarrollar e implantar en Dependencias y Organismos esquemas de cultura de control interno y reducción de riesgos;
- X. Facilitar en las Dependencias y Organismos el mejoramiento de la ejecución y control interno de los procesos;
- XI. Promover en las Dependencias y Organismos un ambiente de desarrollo ético;
- XII. Efectuar visitas a las Dependencias para verificar que el sistema de control interno esté formalmente establecido y levantar el acta correspondiente; y,
- XIII. Las demás que le atribuyan los decretos, reglamentos y acuerdos o que expresamente le confiera el Titular de la Unidad.

Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Cultura Institucional, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de un Departamento de Cultura Institucional a Dependencias y de un Departamento de Cultura Institucional a Organismos.

Sección VI De la Dirección de Contraloría Social

Artículo 23.- Corresponde a la Dirección de Contraloría Social, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Promover que se proporcione a la población información completa, oportuna, confiable y accesible respecto a los programas, acciones y servicios, sus objetivos, normas y procedimientos de operación;

- II. Fomentar los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana;
- III. Contribuir al fortalecimiento de los procesos de autogestión de la población;
- IV. Contribuir al cumplimiento cabal de los programas sociales que ejecute el Poder Ejecutivo Estatal;
- V. Promover que los ciudadanos participen activamente en los procesos de planeación, establecimiento de prioridades, sistematización, realización, control, vigilancia, supervisión y evaluación de acciones, programas y proyectos;
- VI. Contribuir a garantizar que la elección de los representantes comunitarios para el funcionamiento de los programas sociales se realice democráticamente;
- VII. Impulsar que la actuación de los servidores públicos y de la ciudadanía se apegue a valores éticos y cívicos propios de toda democracia;
- VIII. Fortalecer el control institucional por medio de contralores sociales que desarrollen funciones de vigilancia y supervisión de recursos;
- IX. Establecer enlaces de comunicación y coordinación con los Ayuntamientos, Dependencias y Organismos, así como con organismos de la sociedad civil, en materia de contraloría social;
- X. Proponer a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, la implantación de sistemas de control, evaluación y vigilancia, con pleno respeto a su autonomía;
- XI. Otorgar asesoría a los Ayuntamientos de los Municipios del Estado que lo soliciten, en la ejecución de acciones encaminadas a establecer y fortalecer el sistema administrativo interno de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XII. Apoyar a los Ayuntamientos en la realización de acciones de transparencia en la gestión pública y combate a la corrupción, que los mismos implementen;
- XIII. Atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias presentadas por los ciudadanos, respecto de los programas, acciones y servicios, relacionados con la actuación pública gubernamental en materia de contraloría social;
- XIV. Orientar y asesorar a los ciudadanos, acerca de las quejas, denuncias o solicitudes que presenten respecto a los programas, acciones y servicios en materia de contraloría social;



- XV. Proponer al Titular de la Unidad los convenios de coordinación o colaboración con otros organismos e instituciones públicas, privadas o civiles, que contribuyan al fortalecimiento de la participación ciudadana en las tareas de vigilancia y fiscalización de los recursos públicos;
- XVI. Promover la participación ciudadana, en el ejercicio de acciones de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción;
- XVII. Impulsar estrategias que promuevan la comunicación del Poder Ejecutivo Estatal con los ciudadanos, como mecanismo generador de confianza;
- XVIII. Someter a la consideración de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Unidad, la celebración de convenios, acuerdos y programas con las dependencias federales, estatales y municipales en materia de contraloría social;
- XIX. Contribuir a elevar la confianza y credibilidad mutua entre el Poder Ejecutivo Estatal y los ciudadanos; y,
- XX. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, otras disposiciones administrativas y las que, en su caso, le encomiende el Titular de la Unidad.

Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Contraloría Social, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de un Departamento de Contraloría Social de Programas Sociales, de un Departamento de Contraloría Social en Organizaciones Públicas, Sociales y Privadas, de un Departamento de Enlace Estado-Municipios, y de un Departamento de Contraloría Ciudadana.

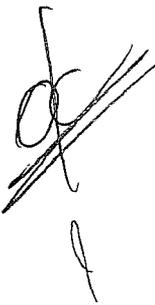
Sección VII De la Dirección de Procesos de Investigación

Artículo 24.- Corresponde a la Dirección de Procesos de Investigación, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Conocer de las quejas y denuncias que le sean turnadas por el Coordinador de Contraloría, por la presunta indebida actuación en el ejercicio de funciones de los servidores públicos, así como por las irregularidades detectadas en las auditorías por supuesta violación a lo dispuesto en la Ley;
- II. Conocer y resolver los recursos administrativos; que le sean turnados por el Coordinador de Contraloría; que interpongan los particulares ante la Unidad, con motivo de los procesos de licitación, acuerdos, convenios o contratos celebrados por particulares con las Dependencias y entidades administrativas;



- III. Iniciar, tramitar y resolver el Procedimiento Administrativo de Responsabilidades en contra de los servidores públicos, que le sean encomendados por el Coordinador de Contraloría, imponiendo las sanciones administrativas y medidas de apremio previstas en la Ley;
- IV. Intervenir en la entrega y recepción de las unidades y áreas administrativas de las Dependencias, de conformidad con las atribuciones de la Unidad, cuando así se lo encomiende el Coordinador de Contraloría;
- V. Cuando se lo solicite el Coordinador de Contraloría, realizar las investigaciones que correspondan sobre el incumplimiento por parte de los servidores públicos de las prevenciones a que se refiere la Ley, para lo cual, podrá determinar y solicitar la práctica de visitas de inspección y auditoría en los términos de la misma;
- VI. Denunciar las presuntas responsabilidades penales determinadas en el ejercicio de sus funciones, formular las denuncias o querellas a que hubiere lugar, cuando así se requiera, así como coadyuvar con las autoridades correspondientes en las investigaciones complementarias que se inicien;
- VII. Cuando se lo solicite el Coordinador de Contraloría, conocer de los procedimientos para sancionar a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal con motivo del incumplimiento a las disposiciones legales derivadas de licitaciones públicas y contravenciones a contratos;
- VIII. Realizar todo tipo de diligencias y actuaciones necesarias para la preparación de los expedientes de las investigaciones administrativas, así como para el inicio, instrucción y resolución de los procedimientos administrativos de responsabilidades que resulten procedentes con arreglo a las leyes y reglamentos aplicables;
- IX. Auxiliar a la Dirección de Responsabilidad del Servidor Público a integrar la Investigación Preliminar en los expedientes que le instruya el Coordinador de Contraloría.
- X. Remitir los expedientes, informes, datos, documentos y, en general, la información que resulte necesaria o que le sea solicitada por las autoridades competentes, a efecto de instaurar procedimientos administrativos o averiguaciones previas en contra de servidores públicos que sean presuntos responsables; y,



- XI. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares y acuerdos y aquellos que expresamente le encomienden el Titular de la Unidad o el Coordinador de Contraloría.

Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Procesos de Investigación, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de un Departamento de Investigación Preliminar.

Sección VIII De la Dirección de Apoyo Técnico

Artículo 25.- Corresponde a la Dirección de Apoyo Técnico, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

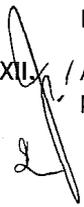
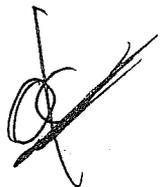
- I. Prestar al Coordinador de Contraloría el auxilio personal que requiera para el desempeño de sus funciones;
- II. Llevar el control y dar cuenta de la correspondencia oficial y particular del Coordinador de Contraloría;
- III. Programar y dar seguimiento a las audiencias del Coordinador de Contraloría;
- IV. Establecer las bases para la programación y contenido de las giras de trabajo del Coordinador de Contraloría, y su debida coordinación con las dependencias y las entidades del gobierno estatal, federal o municipal;
- V. Supervisar y revisar los asuntos que le encomiende el Coordinador de Contraloría respecto del actuar de los Directores y Jefes de Departamento que dependan del Coordinador de Contraloría;
- VI. Realizar las gestiones administrativas que le encomiende el Coordinador de Contraloría;
- VII. Las demás que expresamente le ordene el Coordinador de Contraloría.

Al titular de esta unidad administrativa, se le denominará Director de Apoyo Técnico, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de un Departamento de Enlace Administrativo y de un Departamento de Enlace Jurídico.

Capítulo Octavo De la Coordinación de Acceso a la Información Pública

Artículo 26.- Corresponde a la Coordinación de Acceso a la Información Pública, además de las facultades genéricas de los Coordinadores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Contribuir a que las entidades públicas garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio del derecho de hábeas data, en los términos que lo prevean las leyes y reglamentos respectivos;
- II. Asesorar a las Dependencias y Organismos respecto a las respuestas que emitan sobre los procedimientos que señala la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa;
- III. Proponer el diseño, estructura, contenido e imagen gráfica del portal de internet en el apartado de Transparencia del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. Definir el control de calidad de los contenidos publicados en el portal de internet en el apartado de Transparencia del Poder Ejecutivo Estatal que proveen los servidores públicos de las Dependencias y Organismos, éstos últimos, de acuerdo a los convenios que se establezcan para tales efectos;
- V. Desarrollar mecanismos de innovación administrativa que permitan a las Dependencias y Organismos sistematizar de la mejor manera la información pública;
- VI. Llevar el seguimiento permanente de las respuestas a las peticiones de información pública y datos personales turnados a las Dependencias y Organismos;
- VII. Llevar el seguimiento de las recomendaciones y resoluciones definitivas que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública efectúe, con motivo del derecho de acceso a la información pública y del derecho de hábeas data;
- VIII. Proporcionar asesoría y apoyo a los municipios y a los poderes legislativo y judicial, en la instrumentación y operación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, en los términos de los convenios que se celebren al efecto;
- IX. Proponer las herramientas tecnológicas y demás instrumentos técnicos que sean necesarios para facilitar el acceso a las personas a la información pública;
- X. Proporcionar capacitación a los servidores públicos en el manejo de la información pública para que cumplan con los requerimientos de la ley de la materia;
- XI. Coordinar operativamente a los servidores públicos de enlace en las Dependencias y Organismos;
- XII. / Autorizar la información de las Dependencias y Organismos que se publicará periódicamente; y,



XIII. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos y acuerdos, o que expresamente le encomienden el Titular del Ejecutivo y el Titular de la Unidad.

Artículo 27.- Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Coordinador de Acceso a la Información Pública, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de las áreas administrativas siguientes:

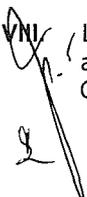
- I. Dirección de Administración de Enlaces de Dependencias
- II. Dirección de Administración de Enlaces de Organismos
- III. Dirección de Formación de Enlaces

Sección I

De la Dirección de Administración de Enlaces de Dependencias

Artículo 28.- Corresponde a la Dirección de Administración de Enlaces de Dependencias, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar operativamente a los servidores públicos de enlace de las Dependencias;
- II. Solicitar a los servidores públicos de enlace de las Dependencias, la información mínima que debe ser difundida de oficio, a través de medios electrónicos o escritos;
- III. Definir la información de las Dependencias, que será objeto de publicarse periódicamente, con el objetivo de generar la información en tiempo y forma;
- IV. Recibir, atender y dar seguimiento, en su caso, a solicitudes de información de Dependencias;
- V. Publicar en el portal electrónico la información generada por las Dependencias;
- VI. Asesorar a los servidores públicos de enlace de las Dependencias, a fin de facilitar su operación;
- VII. Asesorar a los servidores públicos de enlace de las Dependencias, en las respuestas de los recursos de Revisión que se presenten ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; y,

 Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos, o que expresamente le encomienden el Titular de la Unidad o el Coordinador de Acceso a la Información Pública. 

Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Administración de Enlaces de Dependencias, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de un Departamento de Seguimiento a Enlaces de Dependencias Sector Social, de un Departamento de Seguimiento a Enlaces de Dependencias Sector Económico, y de un Departamento de Seguimiento a Enlaces de Dependencias Sector Gubernamental.

Sección II
De la Dirección de Administración de Enlaces de Organismos

Artículo 29.- Corresponde a la Dirección de Administración de Enlaces de Organismos, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar operativamente a los servidores públicos de enlace en los Organismos;
- II. Solicitar a los servidores públicos de enlace de los Organismos la información mínima que debe ser difundida de oficio, a través de medios electrónicos o escritos;
- III. Definir la información de los Organismos, que será objeto de publicarse periódicamente, con el objetivo de generar la información en tiempo y forma;
- IV. Coordinar la elaboración y ejecución de un programa de recopilación de información en Organismos;
- V. Recibir, atender y dar seguimiento, en su caso, a solicitudes de información de Organismos, con el objetivo de mantener informado al ciudadano interesado;
- VI. Publicar a través del portal electrónico en su apartado de Transparencia, la información generada por los Organismos;
- VII. Asesorar a los servidores públicos de enlace de los Organismos, a fin de facilitar su operación;
- VIII. Asesorar a los servidores públicos de enlace de los Organismos, en las respuestas de los recursos de Revisión que se presenten ante la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública;
- IX. Proponer la celebración de convenios de colaboración en materia de acceso a la información con las Organismos, a fin de formalizar los acuerdos respectivos; y,

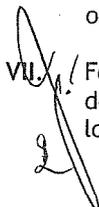
- X. Las demás que le confieran las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos, o que expresamente le encomienden el Titular de la Unidad o el Coordinador de Acceso a la Información Pública.

Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Administración de Enlaces de Organismos, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de un Departamento de Seguimiento a Enlaces de Organismos Sector Social, Departamento de Seguimiento a Enlaces de Organismos Sector Económico, y de un Departamento de Seguimiento a Enlaces de Organismos Sector Ejecutivo.

Sección III De la Dirección de Formación de Enlaces

Artículo 30.- Corresponde a la Dirección de Formación de Enlaces, además de las facultades genéricas de los Directores, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la elaboración y ejecución de un programa de capacitación en acceso a la información en Dependencias y Organismos;
- II. Coordinar la impartición de cursos de capacitación, referentes a los lineamientos y contenidos de la información pública, a través de metodologías para cada tipo de Dependencias y Organismos, con el fin de homogenizar el manejo y los procedimientos para generar la información;
- III. Recibir, atender y dar seguimiento a solicitudes de capacitación a los servidores públicos de enlace, en el tema de acceso a la información de las Dependencias y Organismos;
- IV. Brindar asesoría a los servidores públicos de enlace de las Dependencias y Organismos en materia de acceso a la información pública, a fin de facilitar su operación;
- V. Difundir la relevancia del derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía, en la promoción de una cultura de transparencia y rendición de cuentas;
- VI. Proponer la celebración de convenios de colaboración, en materia de capacitación en acceso a la información pública con los Organismos, municipios y organizaciones ciudadanas;
- VII. Fomentar la cooperación para la creación, desarrollo, adaptación e intercambio de tecnología e información, así como el mejor desarrollo y aprovechamiento de los recursos humanos, de capacitación y servicios compartidos de tecnología; y,



- VIII. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos, otras disposiciones administrativas y las que en su caso le encomienden el Titular de la Unidad o el Coordinador de Acceso a la Información Pública.

Al titular de esta unidad administrativa se le denominará Director de Formación de Enlaces, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará de un Departamento de Formación de Enlaces de Dependencias y de un Departamento de Formación de Enlaces de Organismos.

Capítulo Noveno De la Suplencia de los servidores públicos de la Unidad

Artículo 31.- Las ausencias del Titular de la Unidad, las suplirán los Coordinadores de Contraloría y de Acceso a la Información Pública, respectivamente.

Artículo 32.- Las ausencias de los Coordinadores, se suplirán por el Director que determine el Titular de la Unidad.

Artículo 33.- Las ausencias de los Directores, las suplirán los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

Artículo 34.- Los servidores públicos que cubran las ausencias, actuarán como encargados del despacho, con todas las facultades que correspondan al titular de la unidad administrativa, independientemente de las que les correspondan en razón de su propio cargo.

Transitorios

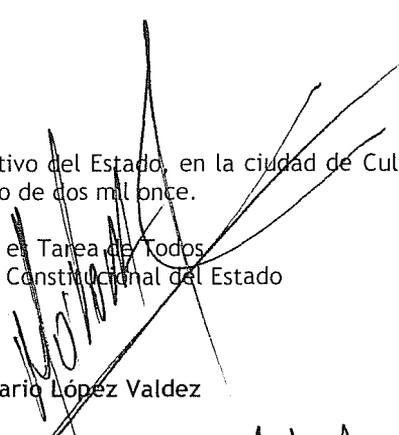
Artículo Primero.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo.- Se deroga el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, de fecha 23 de noviembre de 2009, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 003, el día 6 de Enero de 2010, en los artículos relativos a la materia de contraloría.

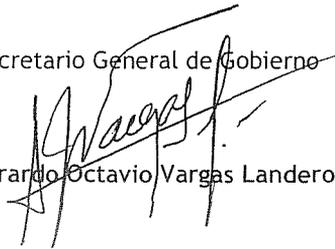
Artículo Tercero.- Cada Director formulará dentro de un plazo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, su manual de organización, de procedimientos y de servicios al público, mismos que deberán ser sometidos a la consideración del Titular de la Unidad.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los ocho días del mes de julio de dos mil once.

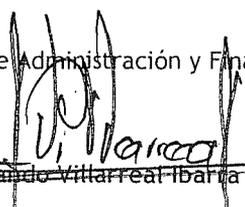
Sinaloa en Tarea de Todos
El Gobernador Constitucional del Estado


Lic. Mario López Valdez

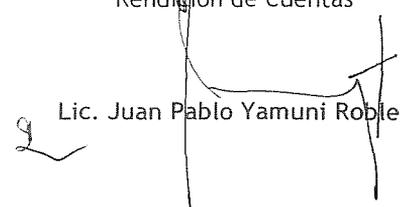
El Secretario General de Gobierno


Lic. Gerardo Octavio Vargas Landeros

El Secretario de Administración y Finanzas


~~Lic. Armando Villarreal Ibarra~~

El Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas


Lic. Juan Pablo Yamuni Robles

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.



AYUNTAMIENTOS

EL C. EVELIO PLATA INZUNZA, Presidente Municipal de Navolato, Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de este Municipio, por conducto de su Secretaria, ha tenido a bien comunicarme para los efectos correspondientes, lo siguiente:

Que en sesión de cabildo celebrada con carácter de ordinaria el día veinticuatro de Agosto del año dos mil once, el Ayuntamiento de Navolato, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, y el artículo n° 3 Fracción VIII, y 47, 79,80 fracción I,II 81 fracción XII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tuvo a bien aprobar **EL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que es facultad del ayuntamiento de Navolato, dotarse de reglamentos y disposiciones normativas de observancia general para salvaguardar el interés público, como lo dispone el artículo número 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO: La Comisión de Educación del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa presento el pleno de cabildo el día 24 de agosto del año 2011, dictamen para su aprobación del Reglamento para el Otorgamiento de Becas Escolares del Municipio de Navolato, Sinaloa.

Para el cumplimiento de lo expuesto, ante el Ayuntamiento de Navolato, ha tenido a bien expedir el siguiente Reglamento para el Otorgamiento de Becas Escolares del Municipio de Navolato, Sinaloa, conforme al siguiente texto:

DECRETO MUNICIPAL N° 06

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS ESCOLARES DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO, SINALOA.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria en el territorio que corresponde al Municipio de Navolato; sus disposiciones son de orden público e interés general.

SEPT. 28

R.NO. 10090691

Es objeto del presente Reglamento, establecer el procedimiento mediante el cual se habrán de elegir a los estudiantes de nivel Primaria, Secundaria, Bachillerato, Técnico y Profesional, de las diferentes instituciones de educación pública con asiento en el Municipio de Navolato, que tendrán derecho a obtener una beca durante el año lectivo de que se trate; así como establecer las Autoridades Municipales que habrán de participar en dicho procedimiento de otorgamiento de becas.

Artículo 2. Los objetivos particulares del presente reglamento son:

- I. Apoyar y coadyuvar a los esfuerzos de superación educativa de los escolares del Municipio de Navolato, a través del otorgamiento de becas;
- II. Impulsar a los estudiantes para que no abandonen sus estudios por falta de recursos económicos; y
- III. Elevar el nivel de aprovechamiento, así como la eficiencia de la educación Primaria, Secundaria, Bachillerato, Técnico y Profesional.

Artículo 3. Se instituye el "Consejo Municipal de Becas Escolares del Municipio de Navolato", el cual tiene como función principal operar el procedimiento para la elección de los alumnos que, de conformidad a las disposiciones del presente Reglamento, tengan derecho a obtener una beca escolar, así como de vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa;
- II. **Beneficiario:** A la persona que ha sido elegida para el otorgamiento de una beca;
- III. **Beca:** La subvención o ayuda económica que se otorga a la persona que cumpla los requisitos de la convocatoria, para llevar a cabo los estudios de educación Primaria, Secundaria, Bachillerato, Técnico o Profesional, según sea el caso, la cual será entregada durante el año escolar de que se trate, exceptuando los meses de Julio y Agosto;
- IV. **Consejo:** Al Consejo Municipal de Becas Escolares del Municipio de Navolato, Sinaloa, encargado del desahogo del procedimiento para la asignación de las mismas;
- V. **Comisión:** Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento;
- VI. **Convocatoria:** A la convocatoria expedida por la Comisión en donde se establecen los requisitos que deberán acreditar los participantes para inscribirse en el concurso de asignación de becas, así como los plazos en los que dicho concurso deberá desarrollarse y de asignarse las becas correspondientes; y
- VII. **Participantes:** A todas las personas que participan en el procedimiento para la obtención de una beca, de conformidad con los lineamientos de la convocatoria correspondiente.

CAPÍTULO II

Del Consejo Municipal de Becas Escolares de Navolato

Artículo 5. El Consejo Municipal de Becas estará integrada por los siguientes siete miembros:

I. Presidente, que será el Presidente Municipal de Navolato, el cual tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Convocar y asistir a las reuniones del Consejo;
- b) Someter a estudio los expedientes de los Participantes;
- c) Dar a conocer a los participantes, en conjunto con el Consejo, los resultados del procedimiento para el otorgamiento de becas; y
- d) Entregar las becas en conjunto con todos los miembros que puedan asistir a la ceremonia.

En los casos en los que el Presidente Municipal no pueda acudir a las sesiones del Consejo, será representado por el Síndico procurador fungirá como su suplente.

II. Secretario, cuyo cargo recae en un integrante de la Comisión de Educación y Cultura del Ayuntamiento, el cual tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Elaborar y hacer llegar a los miembros del Consejo, los citatorios para cada una de las reuniones que se convoquen;
- b) Levantar el acta de cada sesión y llevar el Libro de Actas;
- c) Elaborar y rendir un informe detallado de la entrega de las becas a los miembros del Consejo;
- d) Elaborar el proyecto de convocatoria para el procedimiento de otorgamiento de becas que regula el presente Reglamento;
- e) Auxiliar al Presidente del Consejo en las labores que éste le asigne; y
- f) Acatar las instrucciones que el Consejo le dicte.

III. Un Tesorero, que será el Tesorero del Ayuntamiento de Navolato, el cual tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- a) Llevar la administración de los fondos y la elaboración y presentación de informes financieros a los miembros del Consejo, posterior a la entrega de las becas;
- b) Proporcionar asesoría al Consejo en la asignación de recursos; y
- c) Procurar la gestión de becas adicionales a las consideradas en el presupuesto, ante las empresas y los clubes de servicios

establecidos en el Municipio de Navolato, con el fin de ampliar la cobertura del programa.

- IV. Vocales, que será el Coordinador de Educación y Cultura del Ayuntamiento y el Encargado del Área de Atención a Jóvenes del Ayuntamiento, el secretario y un vocal de la comisión de educación del Ayuntamiento, estas personas tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:
- a) Fungir como auxiliares en todas las actividades del Consejo Municipal de Becas;
 - b) Realizar todas las actividades que el Consejo considere necesarias;
 - c) Analizar conjuntamente con los demás miembros del Consejo, la convocatoria para la asignación de becas.

Los miembros del Consejo tendrán la obligación de asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias a que sean convocados para cumplir con los objetivos del presente Reglamento, para lo cual podrán ejercer el derecho a voz y al voto en cada una de las sesiones de que se trate.

Artículo 6. El Consejo realizará las siguientes funciones:

- I. La difusión de la convocatoria para el otorgamiento de becas;
- II. Establecer comunicación permanente con las escuelas públicas de nivel primaria, secundaria, bachillerato, técnico y profesional con asiento en el Municipio de Navolato, con la finalidad de que éstas coadyuven con la información que sea necesaria para una mejor decisión en la asignación de las becas;
- III. Presentar a la Comisión de Gobernación y de Educación y Cultura del Ayuntamiento de Navolato, las propuestas de modificaciones para la mejora y actualización de las disposiciones de este Reglamento para su discusión, análisis y aprobación en su caso;
- IV. Asignar el tipo, el monto y actualización de las becas cuando las condiciones presupuestales del Municipio lo permitan;
- V. Elaborar semestralmente un informe de la asignación, aplicación e impacto de las becas;
- VI. Procurar que en todo caso el estudio y determinación de la asignación de las becas a los participantes se realice de manera imparcial y objetiva; y
- VII. Implementar las estrategias que sean necesarias para buscar los mayores beneficios económicos al mayor número de participantes.

Artículo 7. El Consejo sesionará ordinariamente una vez al mes, y de manera extraordinaria cada vez que sean convocados para ello por el Presidente del Consejo.

El Consejo sesionará válidamente con los miembros que asistan a la sesión, debiendo ser convocados ordinariamente cuando menos con 24 horas de anticipación a la fecha y hora señalada para tal efecto.

Los acuerdos del Consejo se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Cualquier miembro del Consejo, justificando debidamente la solicitud, podrá pedir al Presidente que convoque a reunión extraordinaria, con el objeto de tratar asuntos relacionados con la ejecución del presupuesto destinado al otorgamiento de becas, así como para revisar los avances de la ejecución de los puntos de la convocatoria para el otorgamiento de becas.

Artículo 8. En la primera sesión del año, el Consejo deberá determinar, considerando el presupuesto asignado para tal efecto, el número de becas que serán asignadas para cada nivel académico, así como el monto que habrá de corresponderle.

No obstante lo previsto en el párrafo que antecede, en cualquier momento, el Consejo podrá acordar el aumento del monto de las becas, así como su número, cuando existan partidas presupuestales extraordinarias que así lo permitan.

CAPITULO III

De la Convocatoria para el Concurso de Asignación de Becas

Artículo 9. A más tardar el mes de Junio de cada año, la Comisión deberá expedir convocatoria en donde se establezcan los requisitos que deberán cumplir los participantes para inscribirse en el concurso de asignación de becas, así como los plazos en los que dicho concurso deberá desarrollarse y de asignarse las becas correspondientes. Dicha convocatoria deberá ordenarse se publique por la Comisión, en el diario de mayor circulación en el Municipio de Navolato, y se instruirá al Consejo para que la difundan en las escuelas públicas de educación primaria, secundaria, bachillerato, técnico y profesional asentadas en el territorio del Municipio.

Artículo 10. La Convocatoria deberá contener, cuando menos:

- I. La fecha de expedición de la convocatoria;
- II. El periodo en el que los participantes deberán entregar la documentación con la que acrediten cumplir los requisitos para concursar para la obtención de una beca, los cuales deberán de ser, cuando menos:

- a. Boleta de calificaciones del ciclo escolar inmediato anterior, con un promedio mínimo de 8 (ocho) de calificación o su equivalente (excepto de los que provengan de educación preescolar);
 - b. Una carta en la que se expongan los motivos por los cuales solicitan la asignación de la beca. Si el participante es menor de edad, la carta deberá estar firmada por los padres o tutores;
 - c. El acta de nacimiento del participante;
 - d. Carta de buena conducta expedida por la autoridad escolar del plantel educativo de que se trate;
 - e. La manifestación del participante de que no es beneficiario de alguna otra beca de educación, o beneficio económico, otorgada por autoridad Municipal, Estatal o Federal;
 - f. Constancia de inscripción al plantel escolar en el que se cursará el siguiente ciclo lectivo;
 - g. El comprobante de domicilio, en el cual se acredite que es habitante del Municipio de Navolato, Sinaloa;
 - h. Clave Única de Registro de Población (CURP).
- III. Los elementos que habrán de tomarse en cuenta por el Consejo para la elección de los participantes que sean beneficiados con el otorgamiento de la beca solicitada;
- IV. La oficina en la que deberá entregarse la documentación señalada en la fracción II del presente artículo; y
- V. La fecha en la que podrán consultar los resultados en la oficina indicada; o bien en los planteles escolares en los que pretendan cursar el ciclo escolar.

En los casos en que el Consejo lo considere justificado, solicitará al área competente del Ayuntamiento, se lleve a cabo un estudio socioeconómico del participante de que se trate, con la finalidad de tener mayores elementos para la dictaminación del caso de que se trate.

CAPÍTULO IV **De la Selección de Aspirantes a Becarios**

Artículo 11. Una vez agotado el periodo de inscripción de aspirantes, en los términos de lo establecido en la convocatoria correspondiente, el Consejo llevará a cabo la revisión de la documentación y los requisitos presentados por los participantes, a efecto de determinar quiénes acreditaron cumplir con los requisitos; para lo cual deberá señalar en cada caso cuales fueron los documentos o requisitos que no se cubrieron por el interesado.

Artículo 12. Una vez que hayan sido seleccionados los aspirantes que acrediten cumplir con los requisitos de la convocatoria, la comisión procederá, considerando el número de becas sujetas a concurso, a realizar el análisis de las propuestas

para determinar quiénes tienen mejor derecho a obtener el beneficio, para lo cual deberá dar prioridad a los participantes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- I. A los que tengan la calificación más alta en el ciclo escolar inmediato anterior;
- II. A los que provengan de familias con más bajos ingresos económicos;
- III. A los que tengan su domicilio más alejado del plantel escolar al que acudan;
- IV. A los estudiantes con capacidades diferentes, así como aquellos que se encuentren en situaciones extraordinarias a juicio de la Comisión.

Artículo 13. Agotado el análisis de las solicitudes de los participantes considerando los puntos previstos en el artículo que antecede, el Consejo procederá a la votación, en cada caso, así como el monto de la beca que le corresponderá a cada uno de los elegidos de acuerdo al nivel académico para obtener dicho beneficio. Hecho lo anterior, se elaborará la lista de beneficiados por orden alfabético y plantel educativo, a efecto de que el Consejo proceda a darle publicidad en cada uno de los planteles de que se trate.

Las decisiones del Consejo en la que se asignen las becas escolares serán inapelables, sin embargo, estarán obligados a rendir la información que en su caso les sea solicitada por los participantes, en la que se explique los motivos que se consideraron para la elección de los beneficiarios.

Artículo 14. Los miembros del Consejo que tengan parentesco consanguíneo hasta en tercer grado, o por afinidad hasta en segundo grado, con alguno de los participantes, deberán abstenerse de participar en la dictaminación y elección del participante de que se trate, lo cual deberán hacer saber al Presidente del Consejo.

Artículo 15. A propuesta de uno de sus integrantes, el Consejo Municipal de Becas podrá aprobar el otorgamiento de becas especiales a jóvenes destacados en el ámbito educativo, deportivo y cultural, cuando a juicio de sus integrantes sea una acción plenamente justificada.

CAPÍTULO V De la Entrega de las Becas a los Beneficiarios

Artículo 16. Agotado el trámite de elección de beneficiarios, el Consejo determinará las fechas en las que se hará entrega de la beca en la cantidad que se haya destinado a cada nivel académico en el concurso correspondiente, así como la oficina a la que los beneficiarios deberán acudir para que les sea entregada.

Si el beneficiario es menor de edad, deberá acudir a recibir el monto de la beca acompañado de su padre o tutor, quien deberá firmar de recibido.

Artículo 17. El Consejo, por conducto de su Secretario, expedirá una credencial a cada beneficiario, en la que le identifique como becario, la cual deberá ser presentada ante la autoridad que le haga entrega mensual de la beca correspondiente.

Artículo 18. Las becas tendrán vigencia por un año escolar y la renovación será facultad del Consejo Municipal de Becas, siempre que prevalezcan las condiciones que originaron su otorgamiento y el interesado la solicite en los términos de la convocatoria del año siguiente.

Artículo 19. Por ningún motivo la beca otorgada al beneficiario podrá ser transferida a un tercero ni podrá ser motivo de transacción alguna, para favorecer a una persona distinta al beneficiario.

Artículo 20. Cuando exista presupuesto disponible, la Comisión podrá acordar la entrega de apoyos extraordinarios a los estudiantes beneficiarios de la convocatoria inmediata anterior, que por su desempeño académico sean elegidos para realizar algún viaje de estudios o para participar en algún concurso académico fuera del Municipio de Navolato, previa solicitud, debidamente justificada, que le sea realizada por el beneficiario de que se trate.

Artículo 21. El presupuesto destinado para el otorgamiento de las becas será ejercido por el Consejo, por conducto de su Tesorero, quien presentará un proyecto de presupuesto para el año siguiente, ante las Comisiones de Educación y Cultura y Hacienda del Ayuntamiento de Navolato, para su análisis y aprobación en su caso por Cabildo.

CAPÍTULO VI

De los Derechos y Obligaciones del Beneficiario

Artículo 22. Los beneficiados tendrán los siguientes derechos:

- I. Recibir del Consejo, en los términos y plazos establecidos, el monto de la beca con que haya sido beneficiado;
- II. Recibir toda la información que soliciten al Consejo, relativa a la beca y demás beneficios de que pueda ser sujeto; y
- III. Solicitar la renovación de la beca, en los términos de lo establecido en la convocatoria correspondiente.

Artículo 23. Los becarios tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Participar en las actividades de carácter educativas y cívicas a las que sean convocados por el Ayuntamiento de Navolato;
- II. Esforzarse por concluir satisfactoriamente el ciclo escolar para el cual fueron beneficiados con la beca escolar;
- III. Conservar, y en su caso, mejorar la calificación que hayan obtenido en el ciclo escolar inmediato anterior;
- IV. Informar al Consejo sobre cualquier cambio en la situación académica, económica o cambio de domicilio que lo haga inelegible para gozar del beneficio de la beca; y
- V. Acudir en los tiempos señalados para tal efecto, a recibir el pago de la beca con que haya sido beneficiado.

El incumplimiento de estas obligaciones por parte de los beneficiarios, podrá considerarse como causa de cancelación de la beca asignada, a juicio del Consejo.

CAPÍTULO VII De la Cancelación y Terminación de la Beca

Artículo 24. El Consejo podrá cancelar la asignación de la beca a algún beneficiario, cuando se presente una o más de las siguientes causales:

- I. Que se llegue al conocimiento de que el beneficiario presentó documentación falsa para participar en el concurso de asignación de becas;
- II. Cuando el monto de la beca sea utilizado por el becario, o por un tercero, en gastos distintos a los destinados a cubrir las necesidades educativas del beneficiado;
- III. Que el beneficiario haya abandonado sus estudios, o haya sido dado de baja del plantel educativo;
- IV. Que el beneficiario no acuda, sin causa debidamente justificada a juicio del Consejo, a recibir el pago de la beca durante dos meses continuos; y
- V. Presente un promedio de calificación menor a 7.5 o su equivalente, durante el primer semestre del año escolar del que se trate.

Previo a la cancelación de la beca, el Consejo deberá citar al beneficiario quien deberá acudir, en caso de que sea menor de edad, en compañía de su padre o tutor, a efecto de que se le haga de su conocimiento la causal de cancelación, y manifieste lo que a su derecho convenga al respecto.

Artículo 25. El Consejo podrá dar por concluida la asignación de la beca, cuando se presente una o más de las causales siguientes:

- I. Cuando el beneficiario haya concluido los estudios escolares para el cual le fue asignada la beca, sin que haya realizado la renovación de ésta;
- II. Cuando el beneficiario renuncie de manera expresa a la beca;
- III. Cuando el beneficiario establezca su domicilio fuera del Municipio de Navolato, y cambie de plantel escolar; y
- IV. El beneficiario fallezca.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

Artículo Segundo. Se abroga el Reglamento para el Otorgamiento de Becas del Municipio de Navolato, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", de fecha 16 de julio de 1999.

Artículo Tercero. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo.

Es dada en el salón de cabildo del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Navolato, Sinaloa a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil once.

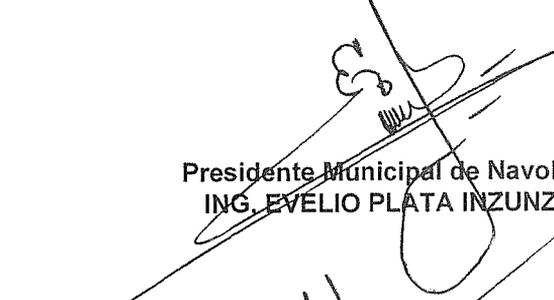
Atentamente
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"

ING. EVELIO PLATA INZUNZA
Presidente Municipal de Navolato

C. RIGOBERTO VALENZUELA MEDINA
Secretario del Ayuntamiento de Navolato

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el palacio de Ejecutivo Municipal, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año dos mil once.



Presidente Municipal de Navolato
ING. EVELIO PLATA INZUNZA



Secretario del Ayuntamiento de Navolato
C. RIGOBERTO VALENZUELA MEDINA



**H. AYUNTAMIENTO DE CULIACAN
TESORERIA MUNICIPAL**

INFORME DEL MOVIMIENTO DE EFECTIVO AL 31 DE AGOSTO DE 2011
EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 28 FRACCION
12 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE SINALOA, SE DA
A CONOCER EL CORTE DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO
DE 2011 DE LOS INGRESOS Y EGRESOS HABIDOS EN DICHO MES



CTECJAGO IMPORTE
C O N C E P T O MES DE AGOSTO

* SALDO INICIAL EN CAJA, BANCOS E INVERSIONES	295,492,388.13
INGRESOS ORDINARIOS	
Impuestos	27,004,237.96
Derechos	5,829,762.46
Productos	1,023,454.96
Aprovechamientos	26,443,380.25
Participaciones	140,590,747.59
Adicionales	4,170,426.19
Suma	<u>205,062,009.41</u>
* OTRAS ENTRADAS DE EFECTIVO	
Traspos Bancarios	254,261,009.47
Depositos en Inversion por Retiros Bancarios	61,650,000.00
Depositos en Bancos por Retiros de Inversion	90,519,849.04
Retencion a Favor de Terceros	3,618,325.03
Recuperación de Adeudos	2,996,116.25
Suma	<u>413,045,299.79</u>
Total de Ingresos	<u><u>618,107,309.20</u></u>
EGRESOS PRESUPUESTALES	
Sueldos y Salarios	24,059,025.52
Prestaciones Laborales	24,637,996.97
Materiales y Suministros	19,084,607.22
Servicios Generales	13,256,269.82
Gastos Administrativos	14,049,007.99
Apoyos a Organismos y Asistencia Social	7,268,525.05
Adquisiciones	13,009,383.67
Construcciones	43,016,746.28
Subsidios y Transferencias	20,004,695.27
Pasivo a Corto Plazo	33,117,560.50
Deuda Publica	846,749.52
Suma	<u>212,350,567.81</u>
* OTRAS SALIDAS DE EFECTIVO	
Traspos Bancarios	254,261,009.47
Retiros de Inversion para Depositos Bancarios	90,519,849.04
Retiros Bancarios para Depositos en Inversion	61,650,000.00
Adeudos y Anticipos por Recuperar	191,316.25
Reitegros a Terceros	193,676.81
Suma	<u>406,815,851.57</u>
Total de Egresos	<u><u>619,166,419.38</u></u>
* RECURSOS EN CAJA, BANCOS E INVERSIONES	<u><u>294,433,277.95</u></u>

M.C. HECTOR MELESIO CUEN OJEDA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. JORGE VARGAS AGUILAR
TESORERO MUNICIPAL

M.C. REYNA ARACELI TIRADO GALVEZ
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISION DE HACIENDA

SEPT. 28

R.N.O. 10090703

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 53/2011

Demandado: LUIS ENRIQUE GASTÉLUM HERNÁNDEZ

Domicilio Ignorado.

Con fundamento en los artículos 119, 271, 282, 288 y 629 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Sinaloa, en Juicio Ordinario Civil por Divorcio Contencioso, promovido por María Yesenia Aguilar García, se ordenó abrir juicio a prueba dándose a la parte demandada diez días para ofrecerlas a partir del décimo día de publicado el último edicto.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jul. 13 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

SEPT. 28-30

R. No. 10089670

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

C. PETRA JUDITH QUINTERO VALLE

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda por Divorcio Necesario, promovido en su contra por el C. JESÚS HORACIO MATZUMOTO ZAMBADA, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 nueve días, contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 667/2010. Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado, copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 29 de 2011

LA SECRETARÍA TERCERA

Lic. Karla Patricia Zatarain Delgado

SEPT. 28-30

R. No. 10089454

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

C. LENIN BECERRA CORTINAS

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil, demanda por Divorcio Necesario y Pérdida de la Patria Potestad de la menor Eleni Becerra López, promovido en su contra por la C. RENATA PATRICIA LÓPEZ RIVERA, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación, produzca

contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 335/2011.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 21 de 2011

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Sergio Alejandro Zamorano Estrada

SEPT. 28-30

R. No. 10089805

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MOCORITO, SINALOA.

EDICTO

RODRIGO CHÁVEZ PÉREZ

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 119, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, demanda de juicio (prescripción positiva de bien inmueble), promovido en su contra, por Clemente Herrera Caraveo, se emplaza para que dentro del término de 9 nueve días, a partir del décimo día de hecha la última publicación de este edicto, produzca contestación a la demanda en su contra, quedando a su disposición en esta secretaría las copias de traslado. Exp. 216/2011.

ATENTAMENTE

Mocorito, Sin., Sept. 12 de 2011

LAC. SECRETARÍA SEGUNDA

Lic. Reyna Margarita González Pérez

SEPT. 28-30

R. No. 10090680

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

ERNESTO BUSTILLOS MARTÍNEZ y GEMA LETICIA LÓPEZ VÁZQUEZ

Expediente 222/2011, Sumario Civil Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, seguido su contra, se ordena emplazar ERNESTO BUSTILLOS MARTÍNEZ y GEMA LETICIA LÓPEZ VÁZQUEZ; por medio de edictos, para que dentro del término de siete días, comparezcan ante este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia) a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley.- Dicha notificación empezará a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo..

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 30 de 2011
EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Héctor Francisco Montelongo Flores
SEPT. 28-30 R. No. 10090286

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
LUIS ALBERTO TORRES GARCÍA y DORIAN
ROMOLEDESMA

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 204/2011, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su apoderado legal, en contra de LUIS ALBERTO TORRES GARCÍA y DORIAN ROMOLEDESMA, se ordenó emplazárseles a juicio, para que dentro del término de (7) siete días comparezcan a este Juzgado a producir contestación y a oponer excepciones, previéndoles para que en su primer escrito señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y la entrega.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firmó el C. Juez Quinto del Ramo Civil, Licenciado Rubén Medina Castro, por ante el Secretario que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 26 de 2011
C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Manuel García Ruiz
SEPT. 28-30 R. No. 10090419

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

MARIANO SAAVEDRA MEDINA

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 156/2011, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de MARIANO SAAVEDRA MEDINA, se ordenó emplazársele para que dentro del término de siete días produzca contestación a la demanda entablada en su contra, previéndoles para que en primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones.

La notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega.

En la inteligencia que no se fija fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, ya que presente juicio le son aplicables las reformas al Código de

Procedimientos Civiles, publicadas en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», el día 04 de Agosto del año 2008.

Artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 15 de 2011
LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Ileri Paola Elías Ochoa
SEPT. 28-30 R. No. 10089695

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN
JOAQUÍN REDO MARTÍNEZ DEL RÍO

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 264/2010, derivado del Juicio Ordinario Civil, promovido ante este Juzgado por GUILLERMO AGUILAR GARCÍA y GUILLERMO ALBERTO AGUILAR ECHAVARRÍA, en contra de JOAQUÍN REDO MARTÍNEZ DEL RÍO; se dictó sentencia que en su parte conducente los puntos resolutivos dice:

Culiacán, Sinaloa, a 10 diez de junio de 2011 dos mil once. PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil intentada. SEGUNDO.- Los actores GUILLERMO AGUILAR GARCÍA y GUILLERMO ALBERTO AGUILAR ECHAVARRÍA no probaron la acción prescriptiva que dedujeron en contra de JOAQUÍN REDO MARTÍNEZ DEL RÍO, respecto del bien inmueble que describen en su escrito inicial de demanda. TERCERO.- En consecuencia, se absuelve al demandado del reclamo que se enderezará en su contra. CUARTO.- No se hace especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas. QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En su caso, la notificación a quien no hubiere señalado domicilio para tal efecto, practíquese de conformidad con los numerales 115, 116 y 627 del propio ordenamiento legal. Así lo resolvió y firmó la Ciudadana Licenciada Claudia Margarita Sarabia Montoya, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que da fe. Firmados Dos firmas ilegibles. Rúbricas.-

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 02 de 2011
C. SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Laura Yolanda Martínez Carrasco
SEPT. 28-30 R. No. 10089570

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
ELEUTERIO SERRANO GÓMEZ

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 80/2011, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO

NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de su apoderado legal, en contra de ELEUTERIO SERRANO GÓMEZ, se ordenó emplazarse a juicio, para que dentro del término de (7) siete días comparezca a este Juzgado a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y la entrega.

Notifíquese.- Así lo acordó y firmó el C. Juez Quinto del Ramo Civil, Licenciado Rubén Medina Castro, por ante el Secretario que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 12 de 2011

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Manuel García Ruiz

SEPT. 28-30

R. No. 10089943

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

VICENTE IRIGOYEN VALDÉS

Domicilio Ignorado.

En Exp. No. 1714/2008, Juicio Ordinario Civil por Divorcio Contencioso, seguido en su contra por la C. MARTHA GRACIELA DE LA VEGA MARTÍNEZ, con fecha 17 diecisiete de agosto del presente año, se dictaron los puntos resolutivos que en su parte relativa dicen: PRIMERO.- La parte actora acreditó su acción de divorcio contencioso con fundamento en el artículo 267, fracción el Código Procesal Civil. El demandado no produjo contestación a la demanda. SEGUNDO.- En consecuencia se declara disuelto el vínculo matrimonial celebrado por VICENTE IRIGOYEN VALDÉS y MARTHA GRACIELA DE LA VEGA MARTÍNEZ, el día 16 dieciséis de diciembre de 1983 mil novecientos ochenta y tres, ante el Oficial del Registro Civil número 09, Mazatlán, Culiacán, Sinaloa, según el acta número 758, libro 03, dejándolos en absoluta libertad de contraer nuevas nupcias. TERCERO.- Se declara disuelta la Sociedad Conyugal, régimen adoptado por los contendientes al celebrar su matrimonio el cual hoy termina, dejándose su liquidación para ejecución de sentencia. CUARTO.- De conformidad con lo estipulado por el numeral 283 del Código Civil de vigor, se mantiene la guarda y custodia de Edith Irigoyen de la Vega, a favor de su progenitora. QUINTO.- Para efectos de establecer la periodicidad de la convivencia del señor Vicente Irigoyen Valdés, con su descendencia memorada, esta podrá determinarse en ejecución de sentencia. SEXTO.- Ejecutoriada que sea esta resolución, remítase copia fotostática certificada de la sentencia y del auto que así la declare al Oficial del Registro Civil aludido en el resolutivo segundo mediante oficio según lo mandado por el numeral 123 de nuestra ley Procesal y para los efectos que señalan los artículos 114, 115, 116 y 291 del Código

Civil ambos ordenamientos vigentes en el Estado de Sinaloa. SÉPTIMO.- Notifíquese la presente resolución a la parte actora en términos del numeral 118 Fracción VI y al demandado de conformidad a los ordinales 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles. OCTAVO.- Finalmente no se hace especial condenación en costas, por no darse ninguno de los supuestos que prevé el artículo 141 del Código Procesal Civil. Notifíquese personalmente.- Así lo resolvió y firmó el Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar de este Distrito Judicial, por ante la Secretaría de Acuerdos que actúa y da fe.

Culiacán, Sin., Ago. 26 de 2011

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Iván Renault Vega

SEPT. 28-30

R. No. 10089803

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

JESÚS BRÍGIDO CORONEL VALLES y MARÍA EMILIA BARRIOS VALLES

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 946/2010, relativo al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra JESÚS BRÍGIDO CORONEL VALLES y MARÍA EMILIA BARRIOS VALLES, se dictó sentencia con fecha 04 cuatro de agosto del año 2011 dos mil once, cuyos puntos resolutivos a la letra dice:

PRIMERO.- Procedió la vía Sumaria Civil Hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. El demandado no compareció a juicio dentro del término que para tal efecto se le concedió, razón por la cual, fue declarado rebelde; en consecuencia. TERCERO.- Se condena a JESÚS BRÍGIDO CORONEL VALLES, a pagar a BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, la cantidad de \$797,137.36 (SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital; más \$51,239.24 (CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 24/100 MONEDA NACIONAL), por intereses ordinarios generados desde el mes de noviembre de 2009 dos mil nueve hasta el mes de mayo de 2010 dos mil diez; así como los intereses moratorios que se hayan generado de noviembre de 2009 dos mil nueve, a mayo de 2010 dos mil diez, más los que se sigan causando hasta la total solución del adeudo -únicamente en lo que corresponde a este rubro-, en términos de lo pactado, mismos que se cuantificarán en la etapa de ejecución de sentencia. CUARTO.- Se concede al legitimado pasivo un término de cinco días, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia, apercibido que de no dar cumplimiento voluntario a la misma, se procederá a su ejecución forzosa por parte de este Juzgado, haciendo trance y remate del bien sujeto a cédula hipotecaria, y con su producto, pago a la parte actora; en la inteligencia

de que María Emilia Barrios Valles, responderá con la parte alícuota que le corresponda, ya que, según se apuntó supra, al momento de concertar el acuerdo de voluntades, para garantizar el pago del crédito adquirido por su esposo, aceptó hipotecar los derechos que tiene o pudiere tener, sobre el inmueble materia del mismo. QUINTO.- Se condena a los demandados pago de los gastos y costas del juicio. SEXTO.- Notifíquese personalmente. En la inteligencia de que a la parte demandada, deberá notificársele conforme lo dispone el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Sinaloa, por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el periódico «El Estado de Sinaloa», y «El Debate de Culiacán», de esta Ciudad, sin perjuicio de entregar una copia a la Secretaría del H. Ayuntamiento de esta Municipalidad. Así lo resolvió y firma el Ciudadano Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 01 de 2011.

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Ileri Paola Elías Ochoa

SEPT. 28-30

R. No. 10089451

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON DOMICILIO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA UBICADA EN MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE, PLANTA ALTA CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA.

EDICTO

SR. SAÚL ERNESTO RAMOS TORRES.

Domicilio Ignorado.

Presente.-

En el expediente número 670/2010-1, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido en su contra por CARLOS OMAR HERRERA LÓPEZ, y LUISA VANESSA CÁRDENAS GASTÉLUM, en su carácter de apoderadas legales de METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOFOM ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez es representante de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSITTUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX, GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, el C. Juez ordenó notificarle a Usted los puntos resolutive de la Sentencia dictada en este juicio de fecha 27 veintisiete de junio de dos mil once, que a la letra dice: «...PRIMERO.- Ha procedido la vía Sumaria Civil Hipotecaria intentada. SEGUNDO.- La parte actora BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSITTUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, probó su acción. El reo Saúl Ernesto Ramos Torres no compareció a juicio y por ende no opuso excepciones; y consecuentemente. TERCERO.- Se condena a SAÚL ERNESTO RAMOS TORRES, a pagar a BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSITTUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, dentro de los cinco días siguientes de aquel en que cause

ejecutoria esta sentencia: las cantidades de \$421,473.47 (CUATROCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 47/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de capital vigente; asimismo la suma de \$1,723.61 (MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS 61/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de amortizaciones a capital derivadas de ocho erogaciones mensuales generadas y no pagadas por la parte acreditada dentro del período comprendido del día 02 dos de diciembre de 2009 dos mil nueve al 01 primero de agosto de 2010 dos mil diez; el importe de \$39,654.55 (TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses ordinarios generados del 02 dos de diciembre de 2009 dos mil nueve al 01 primero de agosto de 2010 dos mil diez; y \$118,963.66 (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios generados y no pagados del día 02 dos de diciembre de 2009 dos mil nueve al 01 primero de agosto de 2010 dos mil diez; más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, asimismo los gastos y costas que se originen teniéndose que estos conceptos se calcularán en la etapa de ejecución de sentencia; apercibido de que de no hacerlo se ordenará hacer trance y remate de los bienes hipotecados y con su producto pago al acreedor. CUARTO.- Se condena al reo civil al pago de los gastos y costas del juicio. Notifíquese y en su oportunidad cúmplase. Así lo resolvió y firmó el ciudadano MC. Javier Sámano Bazúa, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, por ante el Secretario Segundo Alfredo Isabel Moreno Osuna, que actúa y da fe...»

Los Mochis, Sin., Jul. 04 de 2011

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Alfredo Isabel Moreno Osuna

SEPT. 28-30

R. No. 10089694

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA, DE ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Actas de Matrimonio de los señores HERIBERTO VALDEZ SANDOVAL y MARÍA DOLORES DE JESÚS MENDÍVIL ZAVALA, promovido por ellos mismos, a fin de que se asiente el nombre correcto de la contrayente el de María Dolores de Jesús Mendívil Zavala, y no el incorrecto María Jesús Mendívil Zavala, expediente 566/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 08 de 2011

C. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Claudina Castro Meza

SEPT.28-30

R. No. 397300

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

Auto dictado 09 de septiembre del año actual, expediente 432/2011, formado Juicio Tramitación Especial, promovido MIGUEL GUADALUPE VILLEGAS PÉREZ y MARÍA SIMONA ÁVILA AMADOR, contra Oficial 03 del Registro Civil de la Colonia Agrícola México, Angostura, Sinaloa, por modificación del acta de matrimonio, a fin se asiente nombre correcto de los cónyuges Miguel Guadalupe Villegas Pérez y María Simona Ávila Amador, en lugar de Miguel Villegas Pérez y María Simona Ávila, convoca quienes créanse derecho oponerse al mismo, cualquiera sea estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Sept. 09 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Valdemar Urías Cuadras

SEPT.28-30

R. No. 10008667

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

Auto 15 agosto año 2011, expediente 394/2011, formado Juicio Tramitación Especial, promovido GLORIA RAMÍREZ SOTELO, contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de Angostura, Sinaloa, por rectificación acta nacimiento, a fin asiente nombre correcto Gloria Ramírez Sotelo, en lugar de Gloria Esther Ramírez Sotelo, convoca quienes créanse derecho oponerse al mismo, cualesquiera sea el estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Ago. 25 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Valdemar Urías Cuadras

SEPT.28-30

R. No. 10008660

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

Auto dictado 11 enero del año actual, expediente 11/2011, formado Juicio Tramitación Especial, promovido ARNOLDO LINARES GUERRA, contra Oficial 03 del Registro Civil de COLONIA Agrícola México, Angostura, Sinaloa, rectificación del acta de nacimiento, a fin de que se asiente en la misma fecha de nacimiento 29 agosto 1978, en lugar de 29 de octubre de 1979, convoca quienes créanse derecho oponerse al mismo, cualesquiera sea el estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Sept. 07 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Valdemar Urías Cuadras

SEPT.28-30

R. No. 10008659

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por LAURA ELENA HERNÁNDEZ DÍAZ, en contra del Oficial 01 de Concordia, Sinaloa, para que se asiente correctamente su lugar de nacimiento, siendo localidad Mazatlán, municipio Mazatlán, y no localidad Concordia, municipio Concordia, como de manera incorrecta aparece en dicha acta; en expediente número 220/2011; quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Concordia, Sin., Ago. 30 de 2011

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz

SEPT.28-30

R. No. 10007601

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por MARÍA LUISA RAMOS ESTRADA, donde incorrectamente se asentó su la fecha de nacimiento como el día 20 de septiembre del año 1941, debiendo ser 20 de septiembre del 1940. Quienes podrán intervenir, mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 1499/2011.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Sept. 01 de 2011

LAC. SECRETARIA PRIMERA

Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín Moreno

SEPT.28-30

R. No. 10089725

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a oponerse a Tramitación Especial, Rectificación del Acta de Nacimiento número 00110, promovido por JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BELTRÁN, en contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Escuinapa, Sinaloa, para efecto de que se asiente correctamente su nombre correcto que lo es el de José Luis Rodríguez Beltrán, y no como aparece incorrectamente con el nombre de José Luis Rodríguez Durán; se asiente correctamente en su acta en el apartado de padres el nombre de la madre como el de Candelaria Beltrán Cruz, y no el que aparece en su acta de nacimiento como incorrectamente el de Candelaria Durán de Rodríguez.- Presentarse a oponerse en cualquier

estado del juicio antes de que exista sentencia ejecutoriada, expediente número 371/2011.

Escuinapa, Sin., Jun. 03 de 2011
C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga
SEPT. 28-30 R. No. 10010106

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a oponerse a Tramitación Especial, Rectificación del Acta de Nacimiento número 00341, promovido por ROSALINDA GONZÁLEZ BIBRIESCA, en contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de Escuinapa, Sinaloa, para efecto de que se asiente correctamente el nombre correcto de la promovente como Rosalinda González Bibriesca y no el que se encuentra asentado incorrectamente como el de Rosalinda González. Asimismo para que se asiente correctamente su fecha de nacimiento que es el día 04 de septiembre del año de 1947, y no la que aparece en su acta de nacimiento como incorrectamente la del día 01 de enero del año de 1800.- Presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio antes de que exista sentencia ejecutoriada, expediente número 551/2011.

Escuinapa, Sin., Sept. 2 de 2011
C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga
SEPT. 28-30 R. No. 10010142

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse derecho oponerse Juicio Tramitación Especial Rectificación Acta Matrimonio de CARMEN FLORES VALENZUELA, promovido por ella misma, efecto asentar nombre correcto de la cónyuge mujer que es Carmen Flores Valenzuela y no el incorrecto de Carmen Flores Valdez. Expediente 684/2011, quienes tendrán derecho intervenir negocio, cualesquiera sea estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Ago. 23 de 2011
EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Carlos Ramón Cázares Zepeda
SEPT. 28-30 R. No. 397184

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse derecho oponerse Juicio Tramitación Especial Rectificación Acta de Nacimiento de JUANA ROCHA VERDUGO, promovido por esta misma, efecto asentar su nombre correcto que lo es Juana Rocha Verdugo, y no el incorrecto que lo es Juana Verdugo, en el expediente número 689/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio,

cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Ago. 24 de 2011
SECRETARIO PRIMERO

Lic. Galia Sandoval Valencia
SEPT. 28-30 R. No. 397000

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse derecho oponerse Juicio Tramitación Especial Rectificación Acta de Nacimiento de JESÚS MARCOS SÁNCHEZ MEZA, promovido este mismo, efecto asentar fecha de nacimiento correcta que es 25 de abril de 1966 y no la incorrecta como 25 de abril de 1960, expediente número 715/2011, quienes tendrán derecho intervenir en negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Ago. 31 de 2011
SECRETARIO PRIMERO

Lic. Galia Sandoval Valencia
SEPT. 28-30 R. No. 396814

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse derechos Juicio Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por GERARDO MÁRQUEZ RUIZ, solicitando rectifíquese nombre del promovente como Gerardo Del Rosario Márquez Ruiz, incorrecto; por Gerardo Márquez Ruiz, correcto; presentarse este Juzgado cualquiera que sea el estado del Juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 211/2011.

Sinaloa, Sin., Jun. 14 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO
Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez
SEPT. 28-30 R. No. 396729

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. 1098/2011

MARÍA ELVIRA GODOY ANGULO y VÍCTOR MANUEL GARCÍA AMADOR, VÍCTOR MANUEL, MARÍA ELVIRA, NOEL ROSENDO y ELIZABETH de apellidos GARCÍA GODOY, demandan Rectificación Acta de Matrimonio y Actas Nacimientos; en la primera aparece incorrecto nombre de la contrayente Elvira Godoy, siendo correcto con el que promueve; en las segundas se asentó incorrectamente nombre de los progenitores Víctor Manuel García y Elvira Godoy y/o Elvira Godoy Angulo respectivamente, siendo los correctos Víctor Manuel García Amador

y María Elvira Godoy Angulo.- Llámese interesados oponerse a la rectificación pudiendo intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Ago. 18 de 2011

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

SEPT. 28-30

R. No. 10089790

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA, DE ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de MARIO ROJAS MONTOYA, promovido por el mismo, a fin de que se asiente su nombre y fecha de nacimiento correcta que es el de Mario Rojas Montoya y nació el día 12 doce de marzo de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve. Y no lo incorrecto de Mario Rojas M. y no la incorrecta 12 doce de octubre de 1959 mil novecientos cincuenta y nueve, Expediente 923/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 25 de 2011

C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo

SEPT. 28-30

R. No. 396766

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créase con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por SILVIA ELVIRA AYALA GAXIOLA, por haberse asentado incorrectamente su nombre como Silvia Elvira Gaxiola, debiendo ser su nombre correcto y completo Silvia Elvira Ayala Gaxiola. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 1109/2011.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 31 de 2011

LAC. SECRETARIA PRIMERA

Lic. Susann Sofía Meléndez Gil

SEPT. 28-30

R. No. 396793

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial, por Rectificación de Acta de Nacimiento # 00052 de Elena Zatarain Osuna, en contra del C. Oficial 07

del Registro Civil de Siqueros, Mazatlán, Sinaloa, por haberse asentado incorrectamente su fecha de nacimiento como 25 veinticinco de marzo de 1962, siendo correcto 25 veinticinco de febrero de 1962, llámese interesados oponerse a la rectificación acudir, expediente número 1337/2011, pudiendo intervenir mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Sept. 02 de 2011

LAC. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez

SEPT. 28-30

R. No. 453553

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial, por Rectificación de Acta de Nacimiento # 33 de Alberto Palacios Benítez, en contra del Oficial 05 del Registro Civil de El Recodo, Mazatlán, Sinaloa, en la que se asentó en forma incorrecta su nombre como Alberto Palazio Benites, siendo correcto Alberto Palacios Benítez, así como el de sus padres se asentaron erróneamente como Ernesto Palazio y María Benites, siendo correcto Nestor Palacios Burgueño y María Benítez Patrón, llámese interesados oponerse a la rectificación acudir, expediente número 1095/11, pudiendo intervenir mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 29 de 2011

LAC. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Alma Bricia Astorga Ramírez

SEPT. 28-30

R. No. 453722

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Nacimiento, número 143 levantada por el C. Oficial del Registro Civil 05 cinco de El Recodo, Mazatlán, Sinaloa, promovido por la C. AMPARO BOUCIEGUEZ LIZÁRRAGA, donde se asentó incorrectamente como María Amparo Bacasigua Lizárraga y el nombre de sus padres se asentó incorrectamente como José Bacasigua y Amada Lizárraga de Bacasigua, debiendo ser lo correcto José Boucieguez Lizárraga y Amada Lizárraga, radicado bajo el expediente número 790/2011, en un término improrrogable de (30) treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 01 de 2011

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero

SEPT. 28-30

R. No. 453814

JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Nacimiento, número 2577 levantada por el C. Oficial del Registro Civil 02 de Mazatlán, Sinaloa, promovido por el C. JUAN MANUEL RINCONES ALDUENDA y MARÍA AMPARO SANABIA CAÑEDO, donde se asentó incorrectamente su fecha de nacimiento como 02 de septiembre del año 1994 y el nombre María Amparo Sanabia de Rincones, siendo lo correcto 02 de agosto del año 1994 y María Amparo Sanabia Cañedo, radicado bajo el expediente número 1285/2011, en un término improrrogable de (30) treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 18 de 2011

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Héctor Eduardo García López

SEPT. 28-30

R. No. 453774

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1220/2011

ALMA GUADALUPE VALENZUELA HERAS, demanda Rectificación de Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre de progenitora como Dora Heras, siendo correcto María Dora Heras.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Sept. 06 de 2011

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

SEPT. 28-30

R. No. 10089913

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 979/2011

IMELDA HERNÁNDEZ SANZ, demanda Rectificación de Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre Imilda Josefina Sanz, siendo correcto con el que promueve.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jul. 07 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribé

SEPT. 28-30

R. No. 10089668

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1093/2011

CELIA MARTÍNEZ MORETT, demanda Rectificación de Acta de Nacimiento, aparece incorrecta fecha de nacimiento 30 de diciembre de 1899 siendo la correcta 20 de enero de 1953.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Ago. 22 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribé

SEPT. 28-30

R. No. 10089914

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1175/2011

CLEOTILDE URIARTE LEYVA, demanda Rectificación de Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre María Clotilde Uriarte Leyva, siendo correcto con el que promueve.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Sept. 01 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribé

SEPT. 28-30

R. No. 10089669

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1139/2011

ALMA PATRICIA SANDOVAL DELGADO, demanda Rectificación Acta de Nacimiento, aparece incorrecta fecha de nacimiento 24 de febrero de 1969, siendo correcta 24 de febrero de 1973; asimismo asentó incorrectamente sexo masculino, siendo correcto sexo femenino.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Ago. 24 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribé

SEPT. 28-30

R. No. 10089667

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1183/2011

LUZ ANALLANCY MORALES CHANG y GUILLERMO GUTIÉRREZ GASTÉLUM, demanda Rectificación de su Acta de Nacimiento y Matrimonio; en primera aparece nombre incorrecto de la promovente Luz Anallancy Morales Chan, siendo correcto con el que promueve, asimismo

asentó incorrectamente nombre progenitora Luz Adalinda Chan Yee, siendo correcto Luz Adalinda Chang Yee; en la segunda aparece incorrecto nombre de la contrayente Luz Anallancy Morales Chan, siendo correcto con el que promueve; así como también asentó incorrectamente nombre progenitora Luz Adalinda Chan Yee, siendo correcto Luz Adalinda Chang Yee respectivamente.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Ago. 31 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

SEPT. 28-30

R. No. 10089671

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por: MAYRA GUADALUPE VERDUGO PADILLA, para efecto de que se corrija la fecha de nacimiento: 24 de noviembre de 1980, la cual es incorrecta y se asiente en la misma la fecha correcta, la cual es: 24 de noviembre de 1979, en Exp. No. 1594/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Ago. 17 de 2011

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Iván Renault Vega

SEPT. 28-30

R. No. 10089436

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento promovido por: JOSÉ ANTONIO SARABIA ECHAVARRÍA, para efecto de que se corrija el nombre de: J. Antonio Sarabia, el cual es incorrecto y en su lugar se asiente su nombre correcto el cual es: José Antonio Sarabia Echavarría, en Exp. No. 1557/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Ago. 30 de 2011

SECRETARIA TERCERA

Lic. Rocío del Carmen Rubio Gión

SEPT. 28-30

R. No. 10089829

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por: ARMANDO ESPINOZA GASTELUM, para

efecto de que se corrija su fecha de nacimiento: 26 de octubre de 1950, la cual es incorrecta y se asiente la fecha correcta, la cual es: 23 de octubre de 1950, en el Exp. No. 1681/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Ago. 24 de 2011

C. SECRETARIA PRIMERA

Lic. Evangelina Calderón Ojeda

SEPT. 28-30

R. No. 10089557

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Núm. 1563/2011

HERMELINDA GARCÍA ONTIVEROS, demanda Rectificación de su Acta de Nacimiento, por haberse asentado incorrectamente su nombre como Hermelinda Franco Ontiveros.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo hacerla mientras no cause ejecutoria el presente fallo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 06 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Sergio Escobar Medel

SEPT. 28-30

R. No. 10089455

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Núm. 1512/2011

AGUSTINA OCHOA ARCE, demanda Rectificación de su Acta de Nacimiento, por haberse asentado incorrectamente su fecha de nacimiento como 07 de agosto de 1954, siendo correcto 20 de enero de 1954.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo hacerla mientras no cause ejecutoria el presente fallo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 29 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Sergio Escobar Medel

SEPT. 28-30

R. No. 10089458

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Núm. 1308/2011.

JESÚS OTHÓN PADILLA GUTIÉRREZ y ELISA QUINTERO GOMES, demandan Rectificación de su Acta de su Matrimonio por haberse asentado incorrectamente el nombre del promovente como Jesús Padilla Gutiérrez, siendo correcto Jesús Othón Padilla Gutiérrez; asimismo se asentó incorrectamente el nombre de la promovente como María Elisa Quintero Gómez, siendo correcto Elisa Quintero Gómez.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo

hacerla mientras no cause ejecutoria el presente fallo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 11 de 2011
EL SECRETARIO TERCERO

Lic. Eliseo Melendres Flores

SEPT. 28-30 R. No. 10089504

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Núm. 1677/2011.

CARMEN PÉREZ MELÉNDREZ y MARÍA EUGENIA PADILLA GARCÍA, demandan Rectificación de Acta de Nacimiento de su menor hijo Leonardo Manuel Pérez Padilla, por haberse asentado incorrectamente el nombre del promovente como Carmelo Pérez Meléndrez, siendo correcto Carmen Pérez Meléndrez.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo hacerla mientras no cause ejecutoria el presente fallo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 06 de 2011
EL SECRETARIO TERCERO

Lic. Eliseo Melendres Flores

SEPT. 28-30 R. No. 10089891

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Núm. 1554/2011.

JESÚS ARMANDO PAYÁN SÁNCHEZ, demanda Rectificación de su Acta de Nacimiento por haberse asentado incorrectamente su nombre como Jesús Alfredo Payán Sánchez, siendo correcto Jesús Armando Payán Sánchez.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo hacerla mientras no cause ejecutoria el presente fallo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 29 de 2011
LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Ma. Guadalupe Valdez León

SEPT. 28-30 R. No. 10089764

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de la C. BRENDA KARELY ACOSTA MORENO, que promueve por su propio derecho, en contra del C. Oficial del Registro Civil número 016 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre de la suscrita el cual se asentó incorrectamente como Brenda Yareli Acosta Moreno, debiendo ser el correcto Brenda Karely Acosta Moreno. Acudir expediente 1455/2011,

cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 10 de 2011
EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Sergio Alejandro Zamorano Estrada

SEPT. 28-30 R. No. 10089786

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento del C. MANUEL ANTONIO CHÁVEZ ESPINOZA, que promueve por su propio derecho, en contra del C. Oficial del Registro Civil número 001 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre del suscrito, el cual se asentó incorrectamente como Manuel Antonio Chávez Espinosa, debiendo ser el correcto Manuel Antonio Chávez Espinoza. Acudir expediente 1286/2011, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 25 de 2011
EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Sergio Alejandro Zamorano Estrada

SEPT. 28-30 R. No. 10089495

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de la menor ANGELY NICOLE RUBIO FÉLIX, que promueve la C. LAURA ELENA FÉLIX NÚÑEZ, por su propio derecho y en ejercicio de la patria potestad de la menor, en contra del C. Oficial del Registro Civil número 001 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre del padre de la menor, el cual se asentó incorrectamente como Jesús Ricardo Rubio López, debiendo ser el correcto Ricardo Rubio López. Acudir expediente 1769/2011, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 06 de 2011
LA SECRETARIA TERCERA

Lic. Karla Patricia Zatarain Delgado

SEPT. 28-30 R. No. 10089693

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento del C. JOSÉ LUIS LOERA URIARTE, que promueve por su propio derecho, en contra del C. Oficial del Registro Civil número 015 de Jesús María, Culiacán, Sinaloa,

para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre del suscrito, el cual se asentó incorrectamente como José Luis Loera Salazar debiendo ser el correcto José Luis Loera Uriarte. De igual forma, se corrija el nombre de la madre del suscrito, el cual se asentó incorrectamente como Dora Salazar debiendo ser el correcto Dora Uriarte Salazar. Acudir expediente 1497/2011, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 25 de 2011

LA SECRETARIA TERCERA

Lic. Karla Patricia Zatarain Delgado

SEPT. 28-30

R. No. 10089618

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento del C. ENRIQUE AGUIRRE HERNÁNDEZ, que promueve por su propio derecho, en contra del C. Oficial del Registro Civil número 001 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, la fecha de nacimiento de la suscrita, el cual se asentó incorrectamente como 16 de octubre de 1950, debiendo ser la correcta 15 de agosto de 1950. Acudir expediente 1603/2011, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 22 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga

SEPT. 28-30

R. No. 10089432

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Tramitación Especial (Rectificación Actas de Matrimonio y Defunción), promovido por MARÍA MERCEDES LÓPEZ CASTRO, contra Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad.

Convócanse quienes créanse derecho oponerse Rectificación de las Actas de Matrimonio y Defunción números 00024 y 00254, asentó incorrectamente lugar nacimiento del cónyuge Jesús Ruelas Orozco, como La Colorada Colorada, La Sonora, siendo correcto La Ciénega de Casal, Mocerito, Sinaloa, asimismo nombre contrayente como Mercedes López Castro, siendo correcto María Mercedes López Castro, padres del contrayente como Francisco Ruelas L., y Prisciliana Orozco, debiendo ser Francisco L. Ruelas y Prisciliana O. de Ruelas, así también el nombre madre de la contrayente como Mercedes C. de López, debiendo ser Mercedes Castro de López; acta de defunción se omitió asentar la fecha y lugar de nacimiento del finado, debiendo ser correcta el 10 de abril de 1916, La Ciénega de Casal, Mocerito,

Sinaloa, también se asentó incorrectamente el nombre del cónyuge Mercedes López D., debiendo ser el correcto María Mercedes López Castro, de igual forma se asentó incorrectamente los nombres de los padres del finado como Francisco Ruelas López y Prisciliana Orozco Ruelas, debiendo ser lo correcto como Francisco L. Ruelas y Prisciliana O. de Ruelas, se omitió asentar la nacionalidad de los padres del finado y de la cónyuge debiendo de asentarse Mexicana.

Pudiendo intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente número 1038/2011.

ATENTAMENTE

Gchil., Salv. Alv., Sin., Sept. 07 de 2011

LA C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Alma Beatriz Vega Montoya

SEPT. 28-30

R. No. 10090681

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a oponerse al juicio de Tramitación Especial, Rectificación del Acta de Nacimiento número 00237, promovido por ROSA MARÍA GRAVE CASTRO, en contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Escuinapa, Sinaloa, para efecto de que se asiente correctamente su fecha de nacimiento correcta que lo es el día 8 de abril de 1953, y no la que aparece en su acta de nacimiento como incorrectamente la del día 13 de abril del año de 1953.- Presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio antes de que exista sentencia ejecutoriada, expediente número 549/2011.

Escuinapa, Sin., Ago. 22 de 2011

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

SEPT. 28-30

R. No. 10010141

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE BADIRAGUATO, SINALOA.

EDICTO

CARMEN AIDA PÉREZ LAZCANO, demanda al C. Oficial del Registro Civil 09 de San Nicolás del Sitio, Badiraguato, Sinaloa, por la Rectificación de su Acta de Nacimiento, por haber asentado incorrectamente su nombre como Carmen Pérez Acosta y fecha de nacimiento como 07 de noviembre de 1960; asimismo asentó incorrectamente el nombre de su señora madre como Cristina Lazcano, siendo lo correcto su nombre con el que promueve, su fecha de nacimiento 27 de noviembre de 1960; y el nombre de su señora madre Cristina Lazcano Losoya. Llámense interesados oponerse a lo solicitado mientras no exista sentencia ejecutoriada. Exp. 99/2011.

ATENTAMENTE

Badiraguato, Sin., Jul. 06 de 2011

EL ACTUARIO EN FUNCIONES SECRETARIO DE ACUERDOS POR MINISTERIO DE LEY

Lic. Jesús Adolfo Picos Alvarado

SEPT. 28-30

R. No. 10089848

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON DOMICILIO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA UBICADA EN MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE, PLANTA ALTA CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA.

EDICTO

Que en el expediente número 474/2009-2, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por FLORENCIO LUGO PÉREZ, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de la señora MARTHA BEATRIZ VALENZUELA HERNÁNDEZ, el C. Juez ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble hipotecado:

Un terreno y construcción, ubicada en Calle Noruega, número 1324, Fraccionamiento La Memoria, Los Mochis, Sinaloa, clave catastral 10-0033-014, propiedad de MARTHA BEATRIZ VALENZUELA HERNÁNDEZ, Inscripción 166, del Libro 413, de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 6.50 mts, colinda con lote 23; al Sur: mide 6.50 mts, colinda con Avenida Noruega; al Oriente: mide 16.00 mts, colinda con lote 13; y al Poniente: mide 16.00 mts, colinda con lote 15; con un total de superficie de 104.00 M2.

Esta Primera Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las Doce Horas del día Diecisiete de Octubre de Dos Mil Once, siendo postura legal la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial practicado.

Notifíquese en el cuerpo del edicto a la acreedora BEATRIZ OLIVIA CARRANZA GERMÁN, haciéndole saber el estado de ejecución que guarda el presente juicio, con el fin de que intervenga en la subasta si así le conviniere.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 22 de 2011

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Alfredo Isabel Moreno Osuna

SEPT. 28

R. No. 391028

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

Que en el expediente número 345/2008, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ANGÉLICA GARCÍA REYES, el C. Juez ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Consistente en: finca urbana, ubicada en el lote 17, manzana 33, Fraccionamiento Nuevo Siglo, de esta Ciudad, con una superficie de 123.72 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: mide 20.62 metros y colinda con lote 18; al Sureste: mide 20.62 metros y colinda con lote 16; al Noreste: mide 6.00 metros y colinda con lote 14 y; al Suroeste: mide 6.00 metros y colinda con Avenida Gustavo Cañedo Avilés. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; bajo Inscripción número 105, Libro 631, Sección Primera, a nombre de Angélica García Reyes.

Siendo postura legal la cantidad de \$104,666.66 (CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), como importe de las dos terceras partes de los avalúos practicados dentro de la presente causa sobre el citado bien inmueble.

Señalándose las doce horas del día cinco de octubre del año dos mil once, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado el remate en mención, sito en calle Ángel Flores número 61-B Sur, de la Colonia Centro, en esta Ciudad.

En la inteligencia de que se ponen a la vista de las partes o de cualquier interesado en la almoneda los avalúos correspondientes.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 06 de 2011

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Anyer Eilleenn Paredes Vega

SEPT. 28

R. No.397485

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, SINALOA.

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

Que en el expediente número 49/2008, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ROCÍO DEL MAR PRECIADO ROÍZ, el C. Juez ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Consistente en: finca urbana compuesto de lote de terreno y casa habitación ubicada en lote 27, manzana 02, Avenida Pomona número 2322 del Fraccionamiento Los Ángeles, en esta Ciudad, con una superficie de 90.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 15.00 metros y colinda con lote 26; al Poniente: mide 6.00 metros y colinda con lote 09; al Oriente: mide 6.00 metros y colinda con Avenida Pomona y; al Sur: mide 15.00 metros y colinda con lote 28. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad de Los Mochis, Sinaloa, bajo Inscripción número 92, Libro 508, Sección Primera, a nombre de Rocío del Mar Preciado Roíz.

Siendo postura legal la cantidad de \$129,333.33 (CIENTO VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100

MONEDA NACIONAL), como importe de las dos terceras partes del avalúo practicado dentro de la presente causa sobre el citado bien inmueble.

Señalándose las doce horas del día doce de octubre del año dos mil once, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado el remate en mención, sito en calle Ángel Flores número 61-B Sur, de la Colonia Centro, en esta Ciudad.

En la inteligencia de que se ponen a la vista de las partes o de cualquier interesado en la almoneda el avalúo correspondiente.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 06 de 2011

LA SECRETARIA PRIMERA

Lic. Anyer Eilleenn Paredes Vega

SEPT. 28

R. No. 397484

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, UBICADA EN UNIDAD ADMINISTRATIVA, SITO POR CALLES MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE.

EDICTO DE REMATE

PRIMERA ALMONEDA:

SE CONVOCA POSTORES

Que en el expediente número 811/2004, relativo a Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de JOSÉ ARCADIO PEÑUELAS SERRANO e IMELDA URBINA EGUINO, el C. Juez ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

Finca urbana identificada como lote 13, manzana «E», ubicada en el Fraccionamiento Residencial Santa Fe, de esta Ciudad, con una superficie de 142.80 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 7.14 metros con lote 34; al Sur: 7.14 metros con Avenida Guanajuato; al Oriente: 20.00 metros con lote 12; y al Poniente: 20.00 metros con lote 14; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Ahome, bajo Inscripción 101, Libro 392, Sección Primera a nombre de José Arcadio Peñuelas Serrano e Imelda Urbina Eguino.

Es postura legal para el remate de este inmueble la cantidad de \$186,000.00 (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial total practicado.

La Almoneda tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día treinta del mes de octubre del año dos mil once.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 09 de 2011

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Eduardo Santos Valenzuela

SEPT. 28

R. No. 397487

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 991/2009, formado al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este juzgado por el Lic. Oscar Antonio Alarid Navarrete, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de ALMA PATRICIA CAMACHO MONTOYA, se ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble sujeto a Cedula Hipotecaria en el presente juicio, mismo que a continuación se describe:

Inmueble, lote de terreno con superficie de 103.60 metros cuadrados, marcado como el número 17 de la manzana 01, ubicado en Avenida Misión California número 6039 del Fraccionamiento Capistrano Residencia II de esta Ciudad y superficie de construcción de 50.27 metros cuadrados edificado sobre el mismo, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo la inscripción número 105, del libro No. 1703, Sección I el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: mide 15.98 metros y linda con lote 16; al Sureste: mide 6.50 metros y linda con calle Misión California; al Suroeste: mide 15.89 metros y linda con lote 18; al Noroeste: mide 6.50 metros y linda con Pequeña Propiedad.

Siendo la postura legal de \$87,133.33 (OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 11:30 horas del día 28 veintiocho de octubre del año 2011, dos mil once. Convocándose a postores.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 30 de 2011

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Lorena Inzunza Cázares

SEPT. 28

R. No. 10089867

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

En el expediente número 1811/1995 formado al Juicio Ejecutivo Mercantil por pago de pesos, promovido por el Licenciado Francisco Javier Guerrero López, Apoderado Legal de la parte actora cesionaria, SOCIEDAD CORPORATIVA PARA LA RESOLUCIÓN DE ACTIVOS Y PROPIEDAD, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de AURELIO LUGO CAMACHO, CATALINA BACA ISAÍAS DE LUGO, BERTILA CAMACHO CASTRO, JOSÉ ISMAEL LUGO CASTRO, GILDARDO BUSMARO CASTRO MONTOYA, MANUELA LÓPEZ

HIGUERA DE CASTRO.

Finca urbana compuesta el lote 016, con una superficie de 192.00 metros cuadrados, ubicada por la Avenida Enrique Dunant número 866 al Sur, en el Fraccionamiento Los Parques, en esta Ciudad, con una construcción de casa habitación de un nivel, con superficie de 170.35 metros cuadrados; que colinda al Norte: en 24.00 metros, con lote 15 de la manzana B; al Sur: en 24.00 metros con lote 17 de la misma manzana; al Oriente: en 8.00 metros, con lote 23 de la misma manzana y al Poniente: en 8:00 metros con Avenida Enrique Dunant; Inscrita en Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo la Inscripción número 106 del libro 57 de la Sección Primera, a nombre de los demandados AURELIO LUGO CAMACHO y CATALINA VACA DE LUGO; fijándose como precio para el remate de éste bien, la suma de \$350,333.32 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 32/100 M.N.), suma que cubre las dos terceras partes del avalúo pericial practicado por los peritos de las partes. Señalándose para dicho remate a las 12:00 doce horas del día 14 catorce de octubre del año en curso.

El presente remate se llevará a cabo en las Oficinas del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Salvador Alvarado, con residencia en Guamúchil, Sinaloa, ubicadas por Boulevard Antonio Rosales y Adolfo López Mateos Edificio Unidad Administrativa de Gobierno.

SE SOLICITAN POSTORES

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Sept. 05 de 2011

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Luis Soto Aguilar

SEPT. 23-28-30

R. No. 85178

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, MEXICO.

EDICTO

C. ELIOT LORENZO PATIÑO

Con fundamento en los artículos 650 y 675 del Código Civil en vigor para esta Entidad Federativa, se promueve juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Ausencia del señor Eliot Lorenzo Patiño, por Griselda Guzmán Navarrete, deducido del expediente 1445/2010, ordenándose citar a Eliot Lorenzo Patiño, para que se presente ante este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Distrito Judicial de Ahome, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, en un término no menor de tres días ni mayor de seis meses.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 03 de 2011

C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo

AGO. 31 SEPT. 14-28

R. No. 392972

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Núm: 1357/2010.

C. HÉCTOR MONTER RAMÍREZ

Domicilio Ignorado.

Se notifica con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil los puntos resolutivos de la sentencia de fecha 08 ocho de Agosto del año 2011 dos mil once. PRIMERO:- Ha sido procedente la vía Ordinaria Civil intentada en el presente juicio por la señora XAHAILY MORALES ZAZUETA.-SEGUNDO:- La parte actora señora XAHAILY MORALES ZAZUETA, probó su acción de Pérdida de la Patria Potestad; el demandado señor HÉCTOR MONTER RAMÍREZ, ni por asomo compareció a juicio. TERCERO:- Consecuentemente a lo anterior se condena al señor HÉCTOR MONTER RAMÍREZ, a la Pérdida de la Patria Potestad que hasta este momento ejerce sobre su menor hijo HÉCTOR BRYAN MONTER MORALES, en los términos previstos de las fracciones IV y VIII del artículo 445 del Código Civil vigente para el Estado de Sinaloa, sin que esto signifique que se le releve de las obligaciones que la Ley de la materia le concede para con dicho infante en cumplimiento a lo establecido en el numeral 285 del Código memorado. CUARTO:- En virtud de lo anterior queda únicamente la institución de la Patria Potestad para ejercerla por la actora señora XAHAILY MORALES ZAZUETA, respecto de su hijo el multicitado menor HÉCTOR BRYAN MONTER MORALES. QUINTO:- Notifíquese al demandado los puntos resolutivos de esta sentencia por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los periódicos «El Estado de Sinaloa y El Sol de Sinaloa», ambos editados en esta Ciudad, según lo previene el artículo 629 del Código Adjetivo Civil. SEXTO:- No se hace especial condenación en costas. Notifíquese personalmente y cúmplase.- Lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado José Luis Pineda Rodelo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, por ante el Ciudadano Secretario Tercero de Acuerdos que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 18 de 2011

EL SECRETARIO TERCERO DE ACUERDOS

Lic. Eliseo Melendres Flores

SEPT. 26-28

R. No. 10089329

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO RAMON GUADALUPE PONCE GUTIERREZ y LUZ MERCEDES CASTAÑOS ZAZUETA.

Domicilio Ignorado.-

Que en el expediente número 186/2011, relativo al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su apoderado general, en contra de RAMON GUADALUPE PONCE GUTIERREZ Y LUZ

MERCEDES CASTAÑOS ZAZUETA, se ordenó emplazárseles a juicio, para que dentro del término de (7) siete días comparezcan a este Juzgado a producir contestación y a oponer excepciones, previéndoselos para que en su primer escrito señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo días de hecha la última publicación del edicto y la entrega.

Notifíquese.- Así lo acordó y firmó el C. Juez Quinto del Ramo Civil, Licenciado Rubén Medina Castro, por ante el Secretario que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 24 de 2011

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Manuel García Ruiz

SEPT. 26-28

R. No. 10090454

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

C. ERIKAALBA VELASCO.

Domicilio Ignorado.-

En Exp. No. 1666/2010, Juicio por PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, seguido en su contra por la C. EMMA MALACÓN HALLAL, con fecha 05 cinco de Agosto del año en curso, se dictaron los puntos resolutiveos que en su parte relativa dicen: PRIMERO.- La parte actora probó su acción.- La demandada no compareció a juicio. SEGUNDO.- En consecuencia se condena a la demandada Erika Alba Velasco, a la pérdida de la patria potestad del niño Jhoan Joseph Alba Velasco, pero subsistiendo la obligación de contribuir a la subsistencia de éste hasta que cumpla la mayoría de edad. TERCERO.- Se otorga la Tutela del niño Jhoan Joseph Alba Velasco, a la Directora de Asistencia Jurídica y Procuradora de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia, Licenciada Balbina Villa Martínez, ello de conformidad a lo estatuido por los numerales, 450, 493 494 y demás relativos del Código Civil, toda vez que a la fecha las personas menores están acogidas en la Casa Cuna del DIF, quien en su oportunidad deberá rendir la propuesta de Ley. CUARTO.- No se hace especial condenación en costas. QUINTO.- Notifíquese a la parte actora de conformidad con lo previsto por el artículo 118 así como a la parte demandada por medio de edictos conforme el ordinal 119 ambos del Código Procesal Civil en vigor. Notifíquese Personalmente y Cúmplase.- Así lo resolvió y firmó Jorge Luis López Juárez, Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar de este Distrito Judicial, por ante el Secretario Segundo de Acuerdos con que actúa y da fe.

Culiacán, Sin. Ago. 24 de 2011

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Iván Renault Vega

SEPT. 26-28

Of. No. 2500

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE

AHOME. CON DOMICILIO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA UBICADA EN MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE, PLANTA ALTA CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA.

EDICTO

SRES. JUANA SÁNCHEZ REYES y ROBERTO RIBELINO COTARUIZ.

Presente.-

En el expediente número 214/2007-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en su contra, por el señor SALVADOR GÓMEZ MARTÍNEZ, el C. Juez ordenó notificarle a Usted los puntos resolutiveos de la Sentencia dictada en este juicio de fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, que a la letra dice: «...PRIMERO. El actor SALVADOR GÓMEZ MARTÍNEZ, carece de legitimación activa en la presente causa. SEGUNDO. En consecuencia, no ha lugar a entrar al estudio del fondo de la litis planteada y se dejan a salvo los derechos para que los haga valer quien legalmente corresponda. TERCERO. No se hace especial condenación al pago de costas. CUARTO.- Notifíquese y en su oportunidad cúmplase. Así lo sentenció y firmó el Licenciado MC. JAVIER SÁMANO BAZÚA, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante el Secretario con que actúa y da fe...» Firmado. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Los Mochis, Sin., Ago. 31 de 2011

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Alfredo Isabel Moreno Osuna

SEPT. 26-28

R. No. 10089370

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA, SINALOA.

EDICTO

LETICIA GÁMEZ

Domicilio Ignorado.-

Que en los autos del expediente número 429/2010, promovido por CLAUDIA MARÍA y ANA ISABEL ambas de apellidos LÓPEZ RUBIO, en su contra en el Juicio Ordinario Civil por Prescripción Positiva, con fecha 15 de agosto del año 2011, se dictó sentencia definitiva, cuyos puntos resolutiveos son los siguientes:

PRIMERO.- La parte actora probó su acción y los demandados LETICIA GÁMEZ y C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Municipalidad no ocurrieron a juicio. SEGUNDO.- En atención al punto resolutiveo que antecede, procede la acción que por Prescripción Positiva promueve CLAUDIA MARÍA y ANA ISABEL ambas de apellidos LÓPEZ RUBIO, en contra de Leticia Gámez, respecto de finca urbana con superficie de 641.90 metros cuadrados, ubicada en esta ciudad de Sinaloa de Leyva, Sinaloa, con las siguientes medidas y colindancias: Lado 1-2 distancia de 66.00 metros, linda con propiedad de María de Jesús Moreno Villegas; lado 2-3 distancia de 9.90 metros, linda con Calle Independencia; lado 3-4 distancia de 65.00 metros, linda con propiedad de Pánfila Montenegro viuda de Beltrán; lado 4-1 distancia de 9.70 metros, linda con malecón. La cual

se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad con bajo la inscripción número 196, del libro número 11, de la Sección de Documentos Privados, de fecha 21 de mayo de 1953. TERCERO.- Conforme lo ordenado en esta resolución, las actoras adquieren el pleno dominio sobre el bien inmueble descrito precedentemente. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia debidamente certificada de la misma al C. Oficial del Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, a fin de que inscriba en la Sección correspondiente y a favor de las actoras, la finca urbana descrita en el punto resolutivo primero y en consecuencia, cancelar la inscripción a que nos referimos líneas arriba; así mismo expídase copia certificada a la demandante, para que haga las veces de título de propiedad. QUINTO.- No se hace especial condenación por concepto de costas. SEXTO.- Notifíquese.- Así lo resolvió y firmó la C. Licenciada Silvia Celia González Valdez, Jueza de Primera Instancia y Secretario Primero con que actúa y da fe.

Sinaloa, Sin., Ago. 23 de 2011
EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO
Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez
SEPT. 26-28 R. No. 10089365

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por: JUAN ANTONIO LUNA MICHEL, a efecto de que se corrija el nombre de: Juan Antonio Hernández Michel, el cual es incorrecto, debiendo asentar su nombre correcto, el cual es: Juan Antonio Luna Michel, en Exp. No. 844/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 10 de 2011
SECRETARIA SEGUNDA
Lic. Abigail Noriega Félix
SEPT. 26-28 R. No. 10089221

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio No. 00438 de los CC. ISIDRO PEÑA ROMERO y MATILDE VEGA GUERRERO, que promueve por su propio derecho, en contra del C. Oficial del Registro Civil número 007 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el Nombre de la suscrita, el cual se asentó incorrectamente como María Matilde Vega Guerrero, debiendo ser el correcto Matilde Vega Guerrero. Acudir expediente 596/2011, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 12 de 2011
EL SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Sergio Alejandro Zamorano Estrada
SEPT. 26-28 R. No. 10089277

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido por: JORGE ISMAEL GÓMEZ PERAZA y TRINIDAD GUEVARA BASTIDAS, para efecto de que se corrija el nombre de: María Trinidad Guevara Bastidas, el cual es incorrecto y se asiente en la referida acta el nombre correcto de ella, el cual es: Trinidad Guevara Bastidas, en Exp. No. 1233/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 21 de 2011
SECRETARIA PRIMERA
Lic. Evangelina Calderón Ojeda
SEPT. 26-28 R. No. 10089309

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento No. 00043 de la C. RAMONA NORIEGA LIZÁRRAGA, que promueve por su propio derecho, en contra del C. Oficial del Registro Civil número 023 de Imala, Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el Nombre de la suscrita, el cual se asentó incorrectamente como Ramona Lizárraga, debiendo ser el correcto Ramona Noriega Lizárraga. Acudir expediente 1327/2011, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Sept. 05 de 2011
LA SECRETARIA TERCERA
Lic. Karla Patricia Zatarain Delgado
SEPT. 26-28 R. No. 10089394

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Núm. 1290/2011.

MARÍA EUGENIA BERMÚDEZ LÓPEZ, demanda Rectificación de su Acta de Matrimonio por haberse asentado incorrectamente el nombre del contrayente como Jesús Meza, siendo correcto José Jesús Meza Cárdenas, asimismo se asentó incorrectamente el nombre de la contrayente como María Eugenia Bermudes, siendo correcto María Eugenia Bermúdez López.- Llámese interesados

oponerse rectificación pudiendo hacerla mientras no cause ejecutoria el presente fallo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 18 de 2011
EL SECRETARIO TERCERO

Lic. Eliseo Melendres Flores

SEPT. 26-28

R. No. 10089235

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Núm. 1380/2011.

CARLOS FIDENCIO AISPURO MÁRQUEZ y MAGDALENA LUCRECIA MEZA MENDOZA, demandan Rectificación de su Acta de su Matrimonio, por haberse asentado incorrectamente el nombre del promovente como Carlos Aispuro Márquez, siendo correcto Carlos Fidencio Aispuro Márquez, asimismo se asentó incorrectamente el nombre de la promovente como Magdalena Meza Mendoza, siendo correcto Magdalena Lucrecia Meza Mendoza.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo hacerla mientras no cause ejecutoria el presente fallo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 05 de 2011
EL SECRETARIO TERCERO

Lic. Eliseo Melendres Flores

SEPT. 26-28

R. No. 10089468

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 987/2011.

ROBERTO VALDEZ SAIZ, demanda Rectificación de Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre Roberto Valdez Sainz, siendo correcto con el que promueve.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Ago. 22 de 2011
EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

SEPT. 26-28

R. No. 10089463

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Nacimiento número 443, levantada por el C. Oficial del Registro Civil 09 nueve de Mazatlán, Sinaloa, promovido por el C. JOSÉ ZAZUETA RODRÍGUEZ, donde se asentó incorrectamente su nombre como José Z. Rodríguez, siendo lo correcto, José Zazueta Rodríguez, radicado bajo el expediente número 1236/2011, en un término improrrogable de (30)

Treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este Edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 12 de 2011
C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero

SEPT. 26-28

R. No. 453179

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial, por Rectificación de Acta de Matrimonio #00136 de MA. CONCEPCIÓN MACIEL RODRÍGUEZ, en contra del Oficial 09 del Registro Civil de Mazatlán, Sinaloa, en la que se asentó en forma incorrecta su nombre como Concepción Maciel Rodríguez, siendo correcto Ma. Concepción Maciel Rodríguez, llámese interesados oponerse Rectificación acudir, expediente número 1144/11, pudiendo intervenir mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 29 de 2011

LAC. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Myrna Chávez Pérez

SEPT. 26-28

R. No. 453137

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Nacimiento número 00456, levantada por el C. Oficial del Registro Civil 10 diez de Mazatlán, Sinaloa, promovido por el C. MAURO ANDRÉS IBARRA PRIETO, donde se asentó incorrectamente su fecha de nacimiento como 17 diecisiete de febrero del año 1992 mil novecientos noventa y dos, siendo lo correcto 27 veintisiete de febrero del año 1992, radicado bajo el expediente número 1111/2011, en un término improrrogable de (30) Treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 09 de 2011

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Héctor Eduardo García López

SEPT. 26-28

R. No. 453008

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Nacimiento número 00066, levantada por el C. Oficial del Registro Civil 09 de Mazatlán, Sinaloa, promovido por el C. FELIPE MILLÁN RIVERA, donde se asentó incorrectamente su fecha de nacimiento como 01 de enero del año 1800, siendo lo correcto 23 de agosto del año 1931, radicado bajo el expediente

número 405/2010, en un término improrrogable de (30) Treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 17 de 2011

C. SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Héctor Eduardo García López

SEPT. 26-28

R. No. 453145

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA, DE ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de MANUELA ELVA VÁZQUEZ ISAGUIRRE, promovido por ella misma, a fin de que se asiente su fecha de nacimiento correcta que lo es 07 siete de enero de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho y no la incorrecta 17 diecisiete de enero de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, Expediente 1187/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 31 de 2011

C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo

SEPT. 26-28

R. No. 396503

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA, DE ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de ARMANDO LÓPEZ CORRALES, promovido por él mismo, a fin de que se asiente como su nombre correcto y completo el de Armando López Corrales y no el incorrecto Armando López, Expediente 1160/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 31 de 2011

C. SECRETARIA SEGUNDA

M.C. Claudina Castro Meza

SEPT. 26-28

R. No. 396580

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA, DE ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial Rectificación de Acta de Nacimiento de LORETO OVIDIO, ARNOLDO JUAN LORENZO, RAMÓN

CLEMENTE y LIZVIA ZULEMA todos de apellidos GRIJALVA SOTO, promovido por ellos mismos, a fin de que en las actas de nacimiento del primero, segundo tercero y quinta de ellos se asienten los nombres correctos de sus señores padres los de José Humberto Grijalva Ceceña y Esperanza Soto Peña, en lugar de Humberto Grijalva y Esperanza Soto de Grijalv; asimismo para que en acta de nacimiento del cuarto referido, se asienten como nombres correctos de sus señores padres los de José Humberto Grijalva Ceceña y Esperanza Soto Peña, en lugar de Humberto Grijalva y Esperanza S. de Grijalva, Expediente 822/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 24 de 2011

C. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Rosario Manuel López Velarde

SEPT. 26-28

R. No. 396420

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA, DE ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial Rectificación de Acta de Matrimonio de los señores GISELA OLGA ROIZ COTA y ÁNGEL ESPINOZA ATONDO, promovido por la señora GISELA OLGA ROIZ COTA, a fin de que se asiente el nombre correcto de la cónyuge mujer que lo es Gisela Olga Roiz Cota y no el incorrecto como Gisela Roiz Cota, Expediente 984/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 03 de 2011

C. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Rosario Manuel López Velarde

SEPT. 26-28

R. No. 396649

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes crease con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por CIRIA IDOLINA POLLORENA BUITIMEA, por haberse asentado incorrectamente su fecha de nacimiento como 14 de Septiembre de 1957, debiendo ser la fecha correcta y completa 14 de Septiembre de 1967. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 932/2011.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 01 de 2011

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Susann Sofía Meléndrez Gil

SEPT. 26-28

R. No. 396643

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes crease con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por REFUGIO COTA RIVERA, por haberse asentado incorrectamente su nombre como Refugio Cota, debiendo ser su nombre correcto y completo Refugio Cota Rivera. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 1134/2011.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 18 de 2011

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Susann Sofía Meléndrez Gil

SEPT. 26-28

R. No. 396538

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Tramitación Especial (Rectificación Acta de Matrimonio y de Defunción), promovido por MARÍA SANTILLANES, contra Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad.

Convocanse quienes créanse derecho oponerse Rectificación de Acta de Matrimonio número 00062, en la cual se asentó incorrectamente su nombre como María Santillanes Armenta, debiendo ser el correcto María Santillanes, asimismo se asentó el nombre de la madre de la contrayente como Josefa Armenta, debiéndose de omitirse este nombre; en el lugar de nacimiento del contrayente se asentó como en la localidad Isleta, debiendo ser el correcto La Isleta, y Acta de Defunción número 000222, en la cual se asentó el nombre de la cónyuge como María Santillanes Armenta, debiendo ser María Santillanes.

Pudiendo intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente número 1037/2011.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Sept. 01 de 2011

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Luis Soto Aguilar

SEPT. 26-28

R. No. 84959

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por ANA ADELA NORIEGA MARTÍNEZ, en contra del Oficial 04 de Zavala, Concordia, Sinaloa, para que se asiente correctamente el nombre del padre de la

promovente como José Ángel Noriega Gallardo, y no José Ángel Noriega Peña, como de manera incorrecta aparece en dicha acta; en expediente número 234/2011; quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Concordia, Sin., Ago. 22 de 2011

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz

SEPT. 26-28

R. No. 453156

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por MA. DEL ROSARIO VALDÉS ARROYO, en contra del Oficial 01 del Registro Civil de Concordia, Sinaloa, para que se asiente correctamente su nombre siendo Ma. del Rosario Valdés Arroyo, y no Rosario Valdés Arroyo, como de manera incorrecta aparece en dicha acta; en expediente número 255/2011; quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Concordia, Sin., Sept. 05 de 2011

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

Lic. Sandra Yaneth Brito Díaz

SEPT. 26-28

R. No. 10007594

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a oponerse al Juicio de Tramitación Especial, Rectificación del Acta de Nacimiento, número 244, promovido por HERMILA SÁNCHEZ LLAMAS, en contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de esta ciudad de Escuinapa, Sinaloa, para efecto de que se asiente correctamente su nombre que lo es el de Hermila Sánchez Llamas y no el que aparece en su acta de nacimiento como incorrectamente el de Hermila Llamas.- Presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio antes de que exista sentencia ejecutoriada, expediente número 544/2011.

Escuinapa, Sin., Ago. 29 de 2011

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

SEPT. 26-28

R. No. 10010123

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes créanse derecho oponerse Juicio Tramitación Especial Rectificación Acta de Nacimiento de EMILIO BUICHIA MUÑOZ, promovido éste mismo efecto asentar fecha de nacimiento correcta que es 08 de agosto de 1950 y no el incorrecto que lo es el día 20 de agosto de 1950, expediente número 717/2011,

quienes tendrán derecho intervenir en negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Ago. 31 de 2011

SECRETARIO PRIMERO

Lic. Galia Sandoval Valencia

SEPT. 26-28

R. No. 10089302

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse derecho oponerse Juicio Tramitación Especial Rectificación Acta de Nacimiento de JESÚS ASTORGA ASTORGA, promovido éste mismo, efecto asentar fecha de nacimiento correcta que es 08 de diciembre de 1939 y no la incorrecta como 08 de diciembre de 1940, expediente número 730/2011, quienes tendrán derecho intervenir en negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Sept. 02 de 2011

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Carlos Ramón Cazares Zepeda

SEPT. 26-28

R. No. 10089303

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ROSARIO, SINALOA, MÉX.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por ANGÉLICA MARÍA PALOMARES GONZÁLEZ. Para que se asiente correctamente en el acta de nacimiento el nombre de Angélica María Palomares González, nombre de su padre Epifanio Palomares Sarmiento, ya que por un error involuntario se asentaron incorrectamente.- Exp. 577/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualquiera que sea el estado del mismo mientras que no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Rosario, Sin., Ago. 05 de 2011

LA SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Teresa de Jesús Allala Peinado

SEPT. 26-28

R. No. 10089334

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA, SINALOA.

EDICTO

Convóquense quienes créanse derechos Juicio Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por DORA AUSENCIA HEREDIA SEPÚLVEDA, solicitando rectifíquese fecha de nacimiento de la promotora como 18 de Diciembre de 1950, incorrecta; por 18 de Diciembre de 1952; correcta. Presentarse este Juzgado cualquiera que sea el estado del juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 268/2011.

Sinaloa, Sin., Ago. 26 de 2011
EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO
Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez
SEPT. 26-28 R. No. 84961

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por: JESÚS RAQUEL FONSECA VERDUGO, para efecto de que se corrija el nombre de: Jesús Raquel Verdugo, el cual es incorrecto y se asiente en la referida acta su nombre correcto, el cual es: Jesús Raquel Fonseca Verdugo, en el exp. No. 827/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Myo. 10 de 2011

SECRETARIA TERCERA

Lic. Roció del Carmen Rubio Gión

SEPT. 26-28

R. NO. 10090083

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SINALOA, SINALOA

EDICTO

Convóquense quienes créanse derechos Juicio Tramitación Especial de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por JUANA ALVAREZ SANDOVAL, solicitando rectifíquese nombre del padre de la promotora, Valentín Alvarez León, incorrecto, por Valente Alvarez López, correcto, así mismo se omitió asentar la edad debiendo ser edad 30 años; por último nombre de la abuela paterna como Alejandra León, incorrecto; por Alejandra López, correcto. Presentarse este juzgado cualquiera que sea el estado del juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada. Expediente número 308/2011.

Sinaloa, Sin. Sept. 09 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO

Lic. Martín Ignacio Alcalde Jiménez

SEPT. 26-28

R. NO. 10090217

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 337/2011.

MARTHA LÓPEZ ESTRADA, demanda Rectificación Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre Martina López Estrada, siendo correcto con el que promueve.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Mzo. 18 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

SEPT. 26-28

R. No. 10090297